

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

TÍTULO

**ANÁLISIS CRÍTICO: VIOLACIÓN AL DERECHO DE
ABSTENCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY
EXTINCIÓN DEL DOMINIO.**

Sustentante:

Michelle Katherine Solano Calderón

Tutor:

Alberto García Chaves

II cuatrimestre, 2018

Anexo 10

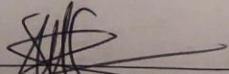
Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA

Yo Michelle Solano Calderón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1541-0736 egresado de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Análisis Crítico: Violación al derecho de abstención en la aplicación de la ley extinción del dominio.

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 22/02/19 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Firma del estudiante

Cédula: 115410736

Anexo 9

Carta de aprobación de Tutor

CARTA DEL TUTOR

San José, 22 de febrero de 2019

Destinatario
Carrera Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Michelle Katherine Solano Calderón, cédula de identidad número 1-1541-0736, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "Análisis Crítico: Violación al Derecho de Abstención en la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura de Derecho.

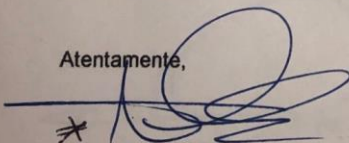
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Alberto García Chaves
 Cédula identidad N° 1-1125 0346
 Carné Colegio Profesional N° 16649

Anexo 11

Carta de aprobación de Lector

Heredia, fecha 28 de marzo del 2019.

Señores.

Registro

Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

La estudiante Michelle Solano Calderón, cédula de identidad 1-1541-0736, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: Análisis crítico: violación al derecho de abstención en la aplicación de la Ley de extinción de dominio público, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciatura.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente, lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y el análisis de datos; la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre estos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública posterior a la revisión del Filólogo establecida.

Atentamente,

Nombre del profesor: Hanzel Antonio Arya Morales

cédula 1-911-164

Carné del Colegio 10451

Firma



Anexo 12

Carta de aprobación de Filólogo

2 de abril del 2019

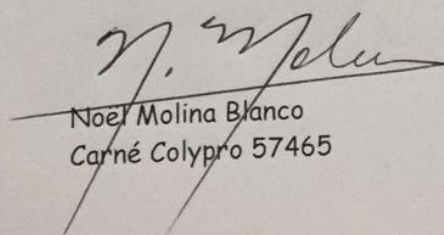
Señores
Comisión de Trabajos Finales de Graduación
Universidad Hispanoamericana
Escuela de Derecho
Estimados señores:

Yo Noel Molina Blanco, cédula ocho cero cuarenta y seis cero quinientos ochenta y siete, vecino de San Juan de Tibás, de profesión Licenciado en Filología clásica, y que cuento con conocimientos y experiencia en revisión filológica de textos, doy fe de haber revisado el trabajo final de graduación de la sustentante Michelle Katherine Solano Calderón, titulado, "Análisis crítico: Violación al derecho de abstención en la aplicación de la ley Extinción del Dominio", para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

Después de la revisión y corrección de la estudiante, considero que el Informe del Trabajo Final de Graduación indicado anteriormente, cuenta con la revisión y corrección filológica en aspectos fundamentales que lo hacen apto para ser presentado al proceso de evaluación de los Trabajos Finales de Graduación en el nivel de Licenciatura.

Quedo a su disposición para cualquier consulta en:
Email: noelmolina16@hotmail.com
Teléfono celular: 84199224
Carné Colypro 57465

De ustedes muy atentamente,



Noel Molina Blanco
Carné Colypro 57465

CONTENIDO

DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.1.1. Antecedente del problema	10
1.1.2. Problematización del problema.....	13
1.1.3. Justificación del Tema.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.3.1. Objetivo General de la investigación	18
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES	20
1.4.1. Alcances.....	20
1.4.2. Limitaciones.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. CONTEXTO HISTÓRICO	23
2.1.1. Antecedentes Internacionales	23
2.1.2. Legislación de crimen organizado costarricense a lo largo del tiempo	32
2.1.3. La Ley N° 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada	34
2.1.4. Figuras del comiso y decomiso en el código penal costarricense	37
2.2. CONTEXTO TEÓRICO.....	39
2.2.1. Extinción de Dominio.....	39
2.2.2. Causales de Extinción de Dominio en Costa Rica	40
2.2.3. Fases de la extinción de dominio en Costa Rica.....	43
2.2.4. Etapa de investigación	44
2.2.5. Contradictorio	44
2.2.6. Carga de la Prueba.....	46
2.2.7. Ejecución de la sentencia.....	51
2.3. Estado democrático de derecho	51
2.3.1. Principios Constitucionales	53

2.3.2.	Criterio emanado por Instituciones publicas	55
2.4.	Hipótesis.....	58
2.4.1.	Hipótesis de la Investigación	58
2.4.2.	Variable independiente	59
2.4.3.	Variable dependiente	61
2.5.	OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	62
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		63
3.1	Tipo de Investigación.....	64
3.1.1.	Finalidad	65
3.1.2.	Dimensión Temporal	66
3.1.3.	Marco	67
3.1.4.	Naturaleza	68
3.1.5.	Carácter	70
3.2.	Sujetos y fuentes de la Investigación.....	71
3.2.1.	Sujetos de Información.....	71
3.2.2.	Fuentes de primera mano	72
3.2.3.	Fuentes de tercera mano.....	73
3.3.	Selección del muestreo	74
3.3.1.	La población.....	74
3.3.2.	La muestra	75
3.3.3.	No probabilística.....	76
3.4.	Técnicas e Instrumentos para recolectar la información.....	77
3.4.1.	La investigación documental	79
3.4.2.	Estudio de caso.....	80
3.5.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES	82
3.5.1.	Definición conceptual:.....	82
3.5.2.	Dimensión.....	82
3.5.3.	Definición conceptual de la dimensión.....	83
3.5.4.	Definición Operacional:	84
3.5.5.	Definición Instrumental:	85
3.5.6.	Cuadro de operacionalización de las variables:	86
4.	Análisis e Interpretación de Datos	87
4.1.	Entrevista 1.....	87

4.1.1.	¿Qué pasa con la persona que se abstiene a declarar la procedencia o utilización de sus bienes?	87
4.1.2.	¿Qué sucede con la inversión de la carga de la prueba en relación a la declaratoria de bienes del sujeto de derecho?	89
4.1.3.	¿Costa Rica podría sufrir una afectación al nivel social? y su aplicación podría tener algún resultado negativo, ya que, en otros países el resultado no es él esperado.	90
4.1.4.	¿Cuál es su posición después del análisis y la creación de teorías en relación al proyecto de Ley?	95
4.2.	Entrevista 2.....	95
4.2.1.	En el trámite legislativo, ¿Esta constituido actualmente el proyecto de Ley con la materia supraconstitucional o constitucional?	96
4.2.2.	¿En relación a la inversión de la carga de la prueba el proyecto de ley mantendrá esto? ¡Error! Marcador no definido.	
4.2.3.	¿Sufrirá alguna otra modificación?	97
4.2.4.	¿En relación de otros países se ha relacionado comparaciones del Proyecto de Ley? ¡Error! Marcador no definido.	
4.2.5.	¿Qué otras garantías procesales se están incluyendo este nuevo texto?	98
4.2.6.	¿Qué ventajas se analizan con la aprobación del proyecto de Ley?	99
5.	Conclusiones y Recomendaciones	101
5.1.	Conclusiones.....	101
5.2.	Recomendaciones	104
	GLOSARIO	114
	ANEXOS	117
	ANEXO 1	118
	ANEXO 2	120
	ANEXO 3	121
	ANEXO 4	122
	ANEXO 5	123
	ANEXO 6	124
	ANEXO 7	125
	ANEXO 8	126
	Anexo 9.....	127
	Anexo 10.....	128
	Anexo 11.....	129

Anexo 12..... 130

DEDICATORIA

El redactar esta página me trae muchos pensamientos basados en sueños personales, inicio recordando mi infancia que tenía aquella gran ilusión de estudiar derecho, porque mi objetivo fue ser abogada y ayudar a los más necesitados. Acompañada de Dios, familia, amigos y conocidos inicie este reto en el 2014.

Este trabajo de investigación, en primer lugar, quiero dedicarlo a **Dios**, por acompañarme en el camino de estudiante y dejarme llegar hasta aquí.

En segundo lugar, quiero dedicarlo a mis padres **Miguel Solano Soto y Hazel Calderón Tenorio**, quienes además de darme la vida y todo su amor, me han apoyado a lo largo de toda la vida de forma incesante, ambos me enseñaron la dedicación, la humildad y los sacrificios para obtener triunfos.

A mi amada hermana menor **Estefani Solano Calderón**, quien sigue mis pasos con pies de plomo, determinación, disciplina y además, te digo gracias por ser mi alegría desde el primer día que llegaste a casa y te vi entrar por la puerta, te quedaste conmigo para ser mi compañera y mi mejor amiga para toda la vida, mi doctora favorita.

En cuarto lugar, quiero dedicar este trabajo de investigación a **mi abuelita Carmelita**, que Dios me permita compartir muchos años más contigo, gracias por enseñarme a enfrentar las situaciones de mi vida con alegría y ser un ejemplo para la mujer que soy ahora.

A mi padrino **Eduardo Cárdenas** quien me ha acompañado en todos mis sueños y metas personales, quien no deja de enseñarme y de corregirme, a ti Edu, te adoro, eres el Mejor.

A mi primo casi hermano **Esteban Solano Soto** y su esposa **Raquel Porras Calderón** les dedico este trabajo de investigación con mucho cariño, ustedes quienes desinteresadamente siempre están en las buenas y las malas, apoyando y compartiendo con mi familia. También a mis tíos **Wilbert Rodríguez y Enrique Calvo Calderón** quienes han sido un puente de amor, apoyo y aprendizaje para mí.

A mis primos **Daniel, Karol, Josue y Carmen**, sé que ustedes pueden culminar sus sueños y metas, esto es para ustedes, con mucho cariño.

A mi ahijada **Jimena**, mis primos **Matías, Nazaret y Joseph** quien son la próxima generación en la familia, y si yo con todo el esfuerzo, apoyo y dedicación puede, ustedes serán los próximos profesionales de la Familia.

A mi mejor amigo **José Daniel Oviedo Benavides** agradezco su paciencia, su amistad, consejos y asesorías. **A toda aquella familia y amigos**, por su apoyo y amistad desinteresada.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a **Dios** quien siempre me acompaña en cada meta personal. Luego a mi tutor **Alberto García Chaves** por su dedicación, enseñanza y paciencia en este trabajo de Investigación.

Agradezco a mi **Tribunal Inquisidor (Priscilla Vargas, Ruth, Priscilla Chambers)** quienes desinteresadamente me han apoyado y brindado su colaboración con mucho amor, la inculca menor.

Al cuasi colega **Walter Chavarria Ching** agradezco todas las tutorías, asesorías, y amistad.

A mis excompañeros de universidad **María Fernanda Ulate, Jean Carlo De la Sera, Sharon Alfaro Pérez, Jimmy Chávez, Adriana Jiménez, Mariana Chacón Ramírez**, quienes hemos caminado juntos hacia este objetivo y me han brindado su colaboración en diferentes circunstancias.

Al **Lic. Augusto Trejos Molina** agradezco sus asesorías y las tutorías para culminar con este trabajo de investigación y adicionalmente por su amistad.

También agradezco a mis compañeras de trabajo del Colegio de Profesionales en Criminología **Daniela, Paola, Yeimy, Laura y Melany** quienes me han acompañado en este largo proceso, con cariño.

A mi casi abuelo **Don Roberto Padilla Odor** quien en este poco tiempo de ser parte de mi familia, se ha convertido en una persona importante de ella, agradezco la confianza de ser su asesora y abogada, gracias por querernos, apoyarnos y estar aquí siempre.

Al jefe, profesor y presidente **Lic. Andrés Muñoz Miranda**, y al **Lic. David Corrales Molina** agradezco que compartan su conocimiento y que me brinden su apoyo incondicional.

A mi profesor de español **Don Noel** quien me ha ayudado en cada una de las etapas de mi vida profesional.

Al colega **Francisco Araya Barquero** agradezco su apoyo desinteresado y su amistad.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación se lleva cabo con base en los expedientes legislativos recientes, contienen el proyecto de ley especial de Extinción de Dominio, la cual establece y regula el procedimiento jurisdiccional contra la criminalidad organizada, y busca mecanismos para recuperar activos ilícitos, no obstante, el proyecto de ley contiene inconsistencias de formación, lo que provoca vicios de normas constitucionales e internacionales. En esta investigación se analizará el derecho de abstención del imputado.

1.1.1. Antecedente del problema

El proyecto de Ley Extinción del Dominio nace el 01 de mayo del 2014, ingresado por el exdiputado Antonio Álvarez Desanti, como una necesidad para combatir el incremento de los grupos organizados dedicados a la comisión de delitos, lo cual constituye un fenómeno criminológico que, por sus implicaciones, se establece como relevante para la política criminal.

Bajo este supuesto, de reacción de la política criminal, se ha manejado una estrategia coercitiva e inquisidora, en la creación de penas de prisión para dismantelar la criminalidad organizada. Como consecuencia, se deja de lado la razón de ser de la política criminal, ya que todo el material represivo no ha sido suficiente en la implementación del control social.

Por consiguiente, el Estado ha valorado, por medio del proyecto de Ley, la necesidad de implementar la creación de leyes que vengán a adoptar figuras que han sido inutilizadas, como la figura del comiso, que persigue aplicarla a los bienes y no a los individuos.

Se señala que, la ubicación geográfica de Costa Rica en el Istmo Centroamericano, agrava las tendencias mutadas de la criminalidad organizada en este país.

Mencionan, en la justificación del proyecto de Ley, que la posición geográfica costarricense, es potencialmente llamativa para los mercados productores de drogas provenientes del sur de América, por tanto, este territorio es atractivo para el traslado, como una rota de paso, de todo tipo de tráfico ilícito, en su mayoría drogas, pero también armas, humanos, especies en peligro de extinción y otras formas de utilización ilícita de las especies soberanas. El traslado tiene como destino final los grandes consumidores del Hemisferio Norte.

Por tanto, el proyecto de Ley indica que, a nivel internacional, se le atribuye a Centroamérica y el Caribe una condición de vulnerabilidad batida, ante el desplazamiento de las estructuras de mando y operaciones de las mafias internacionales en la región y su decidido empeño en desarrollarla como una base de operación logística de crimen organizado y un mercado doméstico de consumo de drogas.

Se propone como una necesidad nacional la creación de más funciones represivas del Estado, atribuidas de principio de legalidad, las que deben regirse con la inclusión de la protección de derechos fundamentales de los criminales.

1.1.2. Problematización del problema

Al existir una necesidad internacional de regulación interna en el desuso de la figura del comiso y decomiso, el Estado de Derecho Costarricense apuesta sus intentos a una regulación nueva en aplicación al crimen organizado que atormenta nuestro país mediante el proyecto de Ley N ° 19.571, mismo 20.868.

Plasma la regulación de una figura como lo es la extinción de dominio, la que consiste en la constitución de titularidad en favor del Estado, de todos aquellos bienes y derechos adquiridos sin causa lícita aparente, cuando así las pruebas que contiene el Ministerio Público, los encasillen dentro de uno de los supuestos en las causales de aplicación.

Por lo tanto, se revierte la carga de la prueba en estos procesos, estableciendo que todos los costarricenses sean reconocidos como culpables y estos tengan que demostrar su inocencia, mediante una declaratoria de bienes, en la cual, se deben justificar la procedencia y la utilización de esos bienes para fines lícitos, desvirtuando la prueba en su contra. Esto es contrario al Derecho, ya que violenta directamente el principio de presunción de la inocencia.

En relación con el derecho de abstención en materia penal el artículo N°205 del Código Procesal Penal menciona que: "...podrán abstenerse de declarar, el cónyuge o conviviente, con más de dos años de vida en común, del imputado y sus

ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad...”

En cuanto al principio de inocencia, se traslada la garantía de abstención tutelada en la Constitución Política y en la legislación procesal penal de la materia en favor del encartado y de sus parientes autorizados para abstenerse de declarar. En procesos judiciales no pueden ser utilizadas en su perjuicio, pues ello resulta violatorio no sólo del principio de defensa en general, sino también y en particular, de la libertad de declarar o no establecida por la Constitución Política en sus artículos 36 y 39 y el Código de Procedimientos Penales en sus similares 274 y 275. (V-813-F-96).

Cabe indicar que de aquí nace la necesidad de analizar el proyecto de Ley N° 19.571 o bien N° 20.868, ambos entrelazando sus causales o justificantes necesarias de controlar, dentro de las políticas represivas vinculadas con la proyección de los procesos judiciales. Se debe observar críticamente la aplicación de leyes similares en materia internacional, profundizar en sus ventajas y desventajas, así como los posibles derechos fundamentales que se podrían violentar dentro de la óptica del sistema democrático costarricense de derecho.

1.1.3. Justificación del Tema

La extinción de dominio es una figura nueva para el ordenamiento jurídico costarricense, no obstante, podría producir varias afectaciones directas, que conformarían confrontaciones frontales con garantías procesales constitucionales e internacionales, tales como la Convención americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

Lo anterior produciría un estado de indefensión, al invertir la carga de la prueba de una persona que está siendo investigada, bajo el supuesto de bienes ilícitos producto de narcotráfico, crimen organizado, legitimación de capital.

La presunción de la inocencia se encuentra contemplada en la Constitución Política, específicamente en los artículos 37, 38 y 39:

Artículo 39. “A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

Para los juristas el principio de inocencia en realidad no consagra una presunción legal sino un estado jurídico del imputado, el cual, es inocente hasta que sea declarado culpable por sentencia firme.

Sin embargo, en legislación internacional existen varios países como: Colombia, Guatemala, El Salvador, México que han utilizado este mecanismo por varias décadas sin generar un resultado efectivo en su aplicación.

En México, el 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Republicana la reforma constitucional en materia de justicia penal, en el cual establece la figura de la extinción del dominio. (Müller Creel, 2009).

Por otra parte, en Costa Rica se han realizado varios análisis sobre la justificación jurídico- valorativa de la figura de la extinción del dominio, del cual se obtiene una coincidencia con las inconsistencias del proyecto que es analizado bajo esta investigación, en la que se le otorga un sentido a la figura de extinción de dominio, se justifica la violación al principio de presunción de inocencia, ya que se valora ante la inversión de la carga de la prueba a la persona poseedora de los bienes. Esta inversión de la prueba tiene la finalidad que se acredite la licitud del origen de éstos o su buena fe respecto de esa posesión (Müller 2009). Esto significa que, basados al proyecto de ley Extinción de Dominio, si la persona guarda silencio pierde su patrimonio porque debe ejercer actos defensivos y declarativos del origen de sus bienes y debe acreditar su legitimidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El proyecto de Ley Extinción del Dominio, bajo los expedientes legislativos actuales, produce una afectación al principio de inocencia y el derecho de abstención por la inversión de la carga de la prueba?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General de la investigación

Analizar la aplicación de los proyectos de los expedientes legislativos N° 19.571 mismo N° 20.868 y determinar si produce O NO una afectación al derecho de abstención y al principio de inocencia.

1.3.2. Objetivos específicos

- ❖ **Exponer la existencia del derecho de abstención en los proyectos de Ley N° 19.571 o N° 20.868, desde el punto de vista constitucional y supra constitucional.**

- ❖ **Determinar cómo se afecta el principio de inocencia mediante la inversión de la carga de la prueba y que sucede con el derecho de abstención.**

- ❖ **Indagar en materia internacional la afectación que fue creada bajo la aplicación de la Ley Extinción del Dominio, y en su aplicación, contrae ventajas o desventajas respetando la óptica de garantías constitucionales.**

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. Alcances

La investigación abarcará un análisis legislativo en relación con los proyectos legislativos N° 19.751 y N° 20.868, considerando además la totalidad. Se considera dicha investigación para el segundo semestre del 2018, se observará y dejará en descubierto, de ser necesario, la protección de las garantías procesales constitucionales con el principio de inocencia, relacionado con el derecho de abstención a declarar y la inversión de la carga de la prueba de las investigaciones en materia penal, según la Ley examinada.

También comprenderá el análisis de las distintas herramientas que posee actualmente el Estado Costarricense como las figuras del comiso y decomiso que actualmente se encuentran en desuso esto como una posible necesidad a reformarlas y evitar la promulgación de nueva normativa aplicable.

1.4.2. Limitaciones

En la presente investigación se contará con la limitación de que, como es un proyecto de Ley reciente, se encuentra en proceso de análisis, no se cuenta con jurisprudencia nacional aplicable ni estadísticas, por lo que se analizará materia internacional, como casos en México y Colombia, que ya han aprobado este tipo de leyes para analizar los posibles impactos que podrían darse en Costa Rica.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se realiza una comparación de acuerdo con el derecho comparado internacional, en el que se mencionan algunos países centroamericanos que ya han aprobado, o están en etapas avanzadas de promulgaciones legislativas, sobre extinción de dominio, como un mecanismo de lucha de la criminalidad organizada.

Por cuanto Costa Rica quiere experimentar como ya lo realizan en Honduras, donde en el 16 de junio de 2010, se promulgó la Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito. En Guatemala, norma semejante se dictó el 29 de diciembre de 2010, con la publicación de la Ley de Extinción de Dominio, y El Salvador, tiene ya en su corriente legislativa la Ley de Extinción de Dominio para su aprobación.

En México

A nivel internacional, específicamente en México la figura jurídica de la extinción de dominio surge debido al deterioro de la vida social y económica, aunada al incremento substancial de los delitos cometidos por la delincuencia organizada en México, constituyen el contexto en el que surgen las modificaciones al artículo 22 Constitucional y su reglamentaria que es la Ley de extinción de dominio, creada en mayo del 2009 en este país.

La política pública de combate al narcotráfico, surge a instancia del Estado Mexicano, en el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, con la perspectiva de “cero tolerancia” a las actividades de la delincuencia organizada, en todas sus manifestaciones, con la finalidad de debilitar a los grupos del narcotráfico en el ámbito financiero, para limitar su poder y capacidad de influencia.

Por otro lado, en materia de los derechos humanos en México, también están plasmados y reconocidos en los convenios internacionales sobre derechos humanos, por lo cual la Ley de Extinción de Dominio, también es violatoria de los siguientes preceptos convencionales:

“Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

Artículo 8º. Garantías Judiciales.

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*
2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”.*

Lo anterior refuerza la idea de que el Estado Mexicano actúa autoritariamente y contrario a las garantías procesales protegidas en la Convención de derechos humanos, se puede sustraer de los artículos en mención, que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto por retribución económica del Estado, se

menciona como simple ejemplo la expropiación para la construcción de una carretera.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento de extinción de dominio mexicano y su ejecución definitiva, tiene como consecuencia la pérdida del derecho de propiedad. Este procedimiento judicial está ligado finalmente al criterio valorado por el juzgador, por lo tanto, si este dictara una sentencia absolutoria, se debe ordenar la devolución de los bienes declarados, y como consecuencia de la sentencia absolutoria, la comprobación de la inocencia del imputado.

De igual manera, países como México y Guatemala, aplican restricciones en cuanto al uso de dinero en efectivo, lo que podría estar ocasionando un flujo mayor de estos recursos, de carácter ilícito, al resto de países que, como Costa Rica, no tienen esas limitaciones.

En Colombia

En normativa Internacional en Colombia, la acción de extinción de dominio surgió a la vida jurídica a raíz de las problemáticas ocasionadas a partir del narcotráfico en el territorio colombiano. En 1991 logró crear herramientas que contribuyeran al desvertebramiento de las organizaciones criminales.

Como parte de la normativa aplicable de la Ley de extinción de dominio colombiana, está la Ley N°793-2012, mediante la que se otorga la legitimidad de la propiedad; se menciona que es el derecho otorgado por el ordenamiento jurídico a una persona, que, en su carácter de titular, debe demostrarle a la sociedad, que el origen del bien adquirido es lícito. Y con respecto al uso o destinación del bien, de igual forma, es la exigencia para actividades lícitas lo que le otorga el carácter de legítimo.

Nuevamente, la normativa aplicable internamente en el estado Colombiano, afecta normativa internacional en materia de derechos y garantías constitucionales, violentado el principio de inocencia al que deja en el olvido “... *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...*” la persona cuestionada no debe ser la responsable de la carga de la prueba de su inocencia, el Estado, como ente regulador, es el que debe demostrar la culpabilidad en un proceso garantista.

Queda la incertidumbre en la normativa aplicable acerca de cómo actúa el Estado si la persona, en el proceso, se abstiene a declarar.

En Colombia se detectaron muchas debilidades para la aplicación de la referida ley y en el mes de diciembre del año 2002 se aprobó la Ley 793, en la cual se establece como principio principal la celeridad de las causas penales, lo cual

significa que en un término aproximadamente de cuatro meses, debe ser finalizado un proceso de extinción de dominio. (Sosa, 2012)

Por otro lado, se indica, en materia del debido proceso en Colombia, atendiendo la naturaleza especial de este procedimiento, en lo que le es aplicable, que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es proclamado el debido proceso y el mecanismo de un procedimiento expedito para la protección de los derechos fundamentales por la violación inminente de alguna autoridad del Estado; (Patiño. 2009), así, en el Artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, abril de 1948, dispone:

“Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

En Guatemala

En los últimos años en este país se ha incrementado, de manera alarmante, el número de delitos que atentan contra el patrimonio del Estado y de los particulares,

de esta manera justifican la creación de la Ley de Extinción de dominio, ya que además, estos delitos ocasionan grave daño a la vida, la integridad, la libertad y la salud de los habitantes de Guatemala, relacionados con la delincuencia organizada, así como otras formas de actividades ilícitas o delictivas

Por lo tanto, se dictó y publicó norma semejante al proyecto de Ley 20.868 analizado en Costa Rica. En Guatemala, en el Diario de Centro América correspondiente al 29 de diciembre de 2010, se publica la Ley de Extinción de Dominio, mediante el decreto No. 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de 76 artículos y entró en vigor el 29 de junio del 2011.

Su objetivo es extinguir el dominio de propiedad en favor del Estado, de todos aquellos bienes que provengan de actividades ilícitas que se refieren a crímenes como narcotráfico, lavado de dinero, sicariato y enriquecimiento ilícito.

Se expone que, en este país, mediante la Ley de extinción de dominio, se dispone de normativa aplicada para prevenir actos delictivos enfocados en el derecho mercantil, así que, con el propósito de evitar que las sociedades mercantiles sean usadas para esconder cualquier acto ilícito, la Ley de Extinción de Dominio reformó el Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 del Congreso de la Republica Guatemalteca en sus Artículos No. 195 y 204. En él dispone que todas aquellas sociedades que de alguna manera tengan su capital dividido y representado por acciones, como es el caso de las sociedades en

Comandita por Acciones y Sociedad Anónima, las acciones deben ser nominativas y no al portador, con el fin de identificar a las personas socias de las sociedades, quienes serán responsables de todos sus actos durante la vida de la sociedad como persona jurídica. (Chutan, 2012)

El Salvador

En este país, mediante el Decreto Legislativo de fecha 26 de noviembre del 2013, se aprueba la Ley especial de Extinción de Dominio, ley aprobada con la finalidad de contragolpear estructuras criminales organizadas como la operación de la Mara Salvatrucha y el lavado de dinero proveniente de la narcoactividad y corrupción de funcionarios públicos que enfrentan como una gran problemática actualmente en El Salvador.

Sin embargo, existe una contradicción jurídica constitucional relacionada con el artículo N°106, párrafo quinto, de la Constitución Política Salvadoreña en la cual textualmente indica que:

“...Se prohíbe la confiscación ya sea como pena o en (sic) cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan este precepto responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido. Los bienes confiscados son imprescriptibles...”

Por consiguiente, su justificación a la violación del derecho constitucional titulado en el artículo extraído, es en relación con el origen o el destino de los bienes, cuando estos son de carácter ilícito y, por tanto, no cuentan con “causa justa” sobre dicho dominio, es por esto, que se sobreentiende que el Estado Salvadoreño no estaría confiscando, sino simplemente declarando la nulidad del título y en función de este reconocimiento, expresa la extinción del dominio.

En Honduras

En este país, el 16 de junio de 2010, se promulgó la Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, nace con la finalidad de luchar en contra de la criminalidad organizada en Honduras, de conformidad con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás Instrumentos Internacionales ratificados por este país.

Se espera lograr la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, originados o derivados en contravención a la Ley.

La Extinción o Privación de dominio en Honduras, es tipificada como una acción de carácter real y contenido patrimonial, autónoma e independiente del

proceso penal, por lo que su objeto es justificar el juzgamiento de la persecución del patrimonio que fue adquirido, usado o mezclado a partir de actividades ilícitas.

Esta justificación recalca que no se juzgan las personas que realizaron dichas conductas delictivas, por cuanto al ser autónomo, no depende del proceso penal y se dirige a perseguir patrimonio de carácter ilícito y no a las personas. Por lo tanto, no son tomados en cuenta en estos procesos judiciales la presunción de inocencia, indubio pro reo, ya que no se juzgan personas, sino que la extinción de dominio gira en torno a la licitud o ilicitud de los bienes cuyo origen se juzga.

2.1.2. Legislación de crimen organizado costarricense a lo largo del tiempo

Costa Rica, a lo largo de la historia, es considerada como un refugio de seguridad en Centroamérica, una región que es asolada por la violencia. Sin embargo, en años recientes el país ha experimentado una creciente tendencia a incrementar los niveles récord de violencia, que según las autoridades se debe a su creciente papel como punto de transbordo de drogas y al crecimiento de organizaciones criminales transnacionales que expanden sus operaciones en Costa Rica, es posible que la corrupción y la inestabilidad aumenten sobre manera.

Por lo que, el crecimiento de grupos organizados dedicados a la comisión de delitos y la internacionalización de sus actividades, constituye un fenómeno

criminológico que, por sus implicaciones, se ha convertido en el centro de atención de la política criminal, por lo cual el estado convoca a la creación de instrumentos para disminuir la violencia. Mediante el ius positivismo quiere combatir la creciente ola de delitos con base en la creación de normativa especial aplicable, y así prevenir nuevos delitos en esta materia.

Ante este panorama, la estrategia ha dejado de ser únicamente la imposición de penas de prisión. Para dismantelar la criminalidad, sobre todo la organizada que funciona como lo haría cualquier empresa lícita (con una estructura mínima, con vocación de permanencia y con el propósito de obtener beneficios económicos), pues se entiende que, sin ganancias, estos grupos pierden su razón de ser.

A pesar de las debilidades constitucionales en materia legal internacional y adicionalmente los esfuerzos nacionales de entidades, asesores y mociones de la sociedad, por negar que la extinción de dominio adquiriera una naturaleza sancionatoria, mediante la creación del trámite legislativo proyecto N° 19.571, lo mismo que el 20.868, que se discute actualmente en la Asamblea Legislativa, y contiene preceptos cuestionables en materia de los principios, derechos y garantías desde la normativa convencional y constitucional, se asocian a la imposición de una pena.

Sin embargo, el sistema costarricense actualmente cuenta con mecanismos sancionatorios en materia de Crimen Organizado, mediante los que se podría valorar la aplicación de estos y ampliar la creación de políticas preventivas que no violenten principios, derechos y garantías de los ciudadanos.

2.1.3. La Ley N° 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada

Bajo el proyecto de ley N° 16.830 se analizó y se aprobó la Ley N°8754, en fecha 24-07-2009, fue publicada en la Gaceta N° 143, alcance 29.

Se creó con la finalidad de aplicar a casos específicamente de delitos de delincuencia organizada nacional o transnacional.

Según indica esta ley, por Delincuencia Organizada será considerado todo grupo estructurado de tres o más personas que existen durante cierto tiempo y no formado fortuitamente para cometer, concertadamente, uno o varios delitos graves, entendidos como tal. Dentro de su rango de penas es sancionado con prisión de cuatro años o más.

Por lo anterior mencionado, son perseguidos en acción penal pública por los delitos cometidos por parte de las organizaciones criminales, esta acción penal no podrá convertirse en acción privada.

La problemática del crimen organizado no es un tema que solo debe abordarse a nivel país, se deben fortalecer las alianzas y tratados de cooperación internacional, ya que Costa Rica es un lugar de paso para estas organizaciones.

Así mismo, en el nivel interno, el Estado podría apostar a reforzar las legislaciones vigentes en materia de combate del Crimen Organizado, y realizar un correcto control social como Estado de derecho Democrático.

El proyecto de Ley N°20.868 en mención alude que la persona que es investigada bajo los supuestos de delitos vinculados con el narcotráfico, crimen organizado, legitimación de capital, deben de demostrar el origen lícito de los bienes, invirtiendo así la carga de la prueba, mediante la declaración del investigado de estos bienes.

Por lo tanto, tomando en cuenta que las garantías procesales que acompañan los procedimientos en materia penal en Costa Rica, el Estado costarricense podría exigir mediante el proyecto de Ley d Extinción de Dominio al condenado demostrar el origen legítimo de su patrimonio, esto será ejecutado con fundamento a la autonomía procesal de la Ley investigada a la materia penal.

Desde la perspectiva operacional que el Estado Costarricense ha creado, la Extinción de Dominio y el tipo penal de legitimación de capitales son figuras jurídicas

comunes, ya que ambas tienen como finalidad la lucha en contra de activos generados por los delitos de crimen organizado.

Sin embargo, quienes analizan la aprobación de la figura de declaración de extinción de dominio realizan su fundamentación debido a una separación jurídica en cuanto, a que la legitimación de capitales es una acción personal, que flagela al sujeto con la pena máxima la privación de libertad, por lo tanto, no sería la finalidad del proyecto de Ley perseguir personas sino el patrimonio construido por medio ilícito.

La Extinción de Dominio, por su lado, según el legislador será creada como una figura jurídica de acción real, que no atenta contra ningún sujeto, no es pena, sanción, ni pertenece al derecho penal, será conformada como una figura jurídica autónoma al derecho penal.

Por tanto, esto genera la creación y la aplicación de dos figuras en diferentes materias del Derecho, para aplicar sanciones o penas, lo que genera una doble sanción al sujeto que sea juzgado.

2.1.4. Figuras del comiso y decomiso en el código penal costarricense

La figura del comiso se encuentra tipificada en el artículo N°110 del Código Penal de Costa Rica y fundamenta que: *“...el delito produce la pérdida en favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros...”*

Se podría afirmar que el Comiso y la Extinción de Dominio son figuras jurídicas muy similares, ya que, ambas buscan la recaudación de bienes productos de los delitos, adicionalmente son consecuencias civiles y forman parte de la política criminal actual.

Sin embargo, la diferencia radica en que el comiso es una consecuencia civil de un hecho punible, mientras que la Extinción de Dominio es la consecuencia civil del no cumplimiento de una limitación a la propiedad.

En materia de aplicación, procesalmente el comiso es un proceso accesorio al proceso penal, y la Extinción de Dominio está siendo constituida bajo una figura de ficción jurídica como autónoma, y no depende de ningún proceso para su aplicación.

Otra diferencia radica en su comprobación del delito: en la figura del comiso se debe probar la relación entre el bien y el delito, ya sea que el mismo sea objeto utilizado como instrumento o sea un producto de ilegalidad, en caso de la Extinción de Dominio, se presume que los bienes son ilícitos, no se está creando un proceso estructurado de comprobación del delito ni la conexión entre estos, pues expone que será la parte acusada la obligada a demostrar que el bien se encuentra a derecho.

De esta manera, se quiere exponer que ambas figuras son similares en algún sentido. Se podría exponer la modificación de la figura del comiso y no existiría la necesidad de crear una nueva norma de aplicación sintética de figura de confiscación de bienes provenientes de hechos delictivos.

2.2. CONTEXTO TEÓRICO

2.2.1. Extinción de Dominio

Esta figura jurídica se podría denominar como la privación de dominio o extinción del mismo, es una figura de acción de carácter real y contenido patrimonial, se constituye como una figura autónoma e independiente del proceso penal.

Es una acción de naturales patrimonial y no personal, su objeto de juzgamiento es la persecución del patrimonio que fue adquirido, usado o mezclado a partir de actividades ilícitas.

En el proyecto de Ley N°19.571 mismo 20.868, el legislador genera un concepto a la Extinción de Dominio, en su artículo N°2:

“...La extinción de dominio consiste en la constitución de titularidad en favor del Estado de todos aquellos bienes y derechos, adquiridos sin causa lícita aparente, como consecuencia patrimonial de actividades ilícitas de los afectados, relacionadas, en sentido estricto, con actividades de narcotráfico, legitimación de capitales, tráfico ilícito de armas y explosivos, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.

La acción de extinción de dominio es un proceso jurisdiccional autónomo, de naturaleza real con contenido patrimonial, determinado por sentencia judicial previa, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado...”

2.2.2. Causales de Extinción de Dominio en Costa Rica

La propiedad privada adquirida legítimamente es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el Derecho internacional. No obstante, su reconocimiento está sujeto al cumplimiento de su función social, al orden público y al bienestar general, considerando que en el derecho moderno la legalidad involucra como fundamento, el origen de su legitimidad.

Es decir, la legalidad de las normas descansa en las razones, raciocinios y consecuencias que las fundamentan moralmente y en ese sentido, dicha legalidad de las normas encuentra en su legitimidad el control formal de su validez.

De acuerdo con lo anterior, las causales surgen como consecuencia del derecho a la propiedad, ya que, carece de legitimidad cuando se trata de bienes obtenidos de actividades antijurídicas, dado que se compruebe su naturaleza ilícita o delictiva, contrarias a los intereses de una convivencia social armónica, amparada en el derecho y la justicia, por lo que no puede reconocérsele protección constitucional ni legal cuando la obtención de la propiedad privada se fundamente en actividades delictivas ni cuando la propiedad esté destinada a ellas.

Por ello, dentro del Proyecto de Ley N° 19.571, en el artículo 17 se enumeran las causales para proceder con la extinción del dominio:

“ARTÍCULO 21.- Causales de extinción de dominio:

La extinción de dominio procederá cuando se acrediten una o varias de las siguientes causales:

- 1. Bienes que sean producto, directo o indirecto, de actividades ilícitas descritas en esta ley.*
- 2. Bienes que sean instrumentos y/o medios de actividades ilícitas descritas en esta ley.*
- 3. Bienes que sean objeto material de actividades ilícitas descritas en esta ley, salvo que la ley disponga su destrucción o que deban ser entregados a las víctimas de un delito para efectos de su reparación o restablecimiento de derecho.*
- 4. Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas descritas en esta ley.*
- 5. Bienes de origen lícito, utilizados material o jurídicamente, para ocultar bienes, provenientes de actividades ilícitas descritas en esta ley.*
- 6. Bienes de origen lícito mezclados material o jurídicamente con bienes procedentes de actividades ilícitas descritas en esta ley. En el caso de personas jurídicas, si lo ilícito es el aporte de uno o varios socios, la extinción de dominio procederá contra esa parte accionaria sin afectar la operación.*

7. Bienes que constituyan un incremento de capital sin causa lícita aparente, cuando existan pruebas que a criterio del juez determinen que no se tiene por acreditada la licitud del crecimiento patrimonial.

8. Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes descritos en las anteriores causales.

9. Bienes muebles e inmuebles declarados en estado de abandono, que se encuentren inscritos a nombre del afectado, sobre los que no se demuestre origen lícito, o que fueron instrumentos o medios de actividades ilícitas descritas en esta ley.

10. Bienes y derechos ubicados en Costa Rica, vinculados a una persona condenada en otro país por actividades ilícitas descritas en esta ley, que hayan sucedido en el extranjero.”

El artículo N°17 enumera las causales para declarar a extinción de dominio, encasilla el listado de sospechas de delitos en materia penal como bienes de fines obtenidos del narcotráfico, o del crimen organizado.

Además, aquí se establece que, se considerará que existe un incremento de capital injustificado, cuando la prueba no demuestre su licitud; lo que implica que es el acusado quien tiene la obligación de demostrar la licitud de su patrimonio, pues es la falta de acreditación de la licitud lo que configura la causal de origen injustificado.

Se puede fundamentar entonces que en términos generales será obligación del afectado demostrar el origen lícito de sus bienes, siendo suficiente su incapacidad para hacerlo para dictar la extinción de dominio sobre ellos.

Lo que la normativa propuesta pretende, al exigirle a cualquier persona demandada que demuestre ella la licitud de su patrimonio, equivale sin duda a una negación de su libertad *ex post*, pues significa exigirle a esa persona que acredite que lo actuado a lo largo de su vida en la construcción de su patrimonio no solo no estaba prohibido, sino que estaba autorizado, pues de lo contrario se presumirá su ilicitud.

2.2.3. Fases de la extinción de dominio en Costa Rica

Se necesita analizar el procedimiento de aplicación de la extinción de dominio, el cual está compuesto por cuatro instancias: investigativa, de garantía (Juicio Oral), resolutive (etapa de ejecución) y de apelación.

2.2.4. Etapa de investigación

Esta etapa inicia con la llegada de información a las diferentes unidades de investigación, involucran al ICD, la Unidad de Legitimación de Capitales del Organismo del Investigación Judicial y el Ministerio Público.

La primera etapa investigativa se ejecuta con el fin de determinar con una investigación preliminar, la existencia de las causales para extinción de dominio y recabar las pruebas suficientes.

El proyecto de N°19.571 en el artículo N° 53 indica que: *“...La investigación iniciará de oficio por el Ministerio Público, cuando posea conocimiento de que existen bienes o derechos de origen o destinación que se ajustan a las causales previstas en la presente ley...”*

2.2.5. Contradictorio

Concluida la etapa inicial o de averiguación, el Ministerio Público hará el requerimiento de archivo de las diligencias de investigación o solicitará

fundadamente al juez correspondiente que se realice el juicio oral y público. (Artículo 53, proyecto de Ley N°19.571)

Durante el desarrollo de este juicio, el Juez debe invitar al Ministerio Público para que, de forma resumida, manifieste las peticiones que ha esgrimido en el requerimiento, y luego, durante la audiencia pasará a los testigos de cargo y descargo para ser interrogados por las partes. Después continuarán con los peritos propuestos.

Luego expondrá de manera completa la prueba documental propuesta. Y por último, dará a las partes la palabra para que emitan las conclusiones, y dará por cerrado el debate.

Cerrado el debate, el juez pasará a resolver lo que por derecho corresponda, y señalará audiencia antes de que pasen tres (3) días hábiles, para exponer los argumentos de manera oral sucintamente, y dejará a disposición de las partes la sentencia íntegra de forma digital o impresa, a las partes que por sus condiciones lo requieran. (Artículo 68, proyecto de Ley N°19.571)

Por lo tanto, se tiene una segunda fase de garantía, en la que un juez revisa el cumplimiento de los requisitos mínimos de identificación de los bienes, de las

personas que ostentan el derecho o bien que se discute. Una vez concluidas esas dos instancias, si el Ministerio Público considera que tiene suficiente prueba y que el proceso fue avalado por el juez de garantía, pasa a una tercera instancia que es un juez que aplica la resolución de comiso sin condena (extinción de dominio).

Una última instancia recursiva que es de revocatoria y de apelación. El resultado del cumplimiento de estas cuatro instancias solamente compromete consecuencias patrimoniales.

2.2.6. Carga de la Prueba

En relación con la buena fe exenta de culpa y el incremento patrimonial, la carga de la prueba se invierte, correspondiéndole al individuo sometido al procedimiento, acreditar ambas condiciones, si pretende salvaguardar el derecho de propiedad que hasta ese momento había sido reconocido por el Estado.

Dichas disposiciones, finalmente acaban denegando la aplicación del principio de inocencia desde un punto de vista práctico, principio que a su vez se deriva del debido proceso legal, pues corresponde al particular acreditar la licitud del patrimonio y las actuaciones de buena fe, exentas de culpa.

En cuanto al tema de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, resolvió:

*“la Corte en las consideraciones anteriores ha sido clara en (sic) expresar que el trámite propio de **la acción de extinción de dominio no es el que corresponde a un proceso penal** y por ello no le puede ser aplicado estrictamente el derecho a la presunción de inocencia, no la (sic) carga de la prueba exclusivamente en el Ministerio Público, pues como se reitera su objetivo no es deducir responsabilidades personales. Si bien la norma impugnada contiene una presunción legal, no se advierte que contravenga el artículo 14 de la ley fundamental, pues esa presunción aparte de que está prevista para un procedimiento que no es penal, no opera de modo inmediato e inderrotable.*

*... la norma impugnada no colisiona con la presunción de inocencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que **la presunción legal sobre el origen ilícito de los bienes no es absoluta, sino relativa en el sentido que el juzgador no queda atado por el legislador sino por el contrario goza de amplias facultades para valorar la prueba que aporte la persona que resulte afectada en la acción de extinción de dominio la que no tiene limitación alguna para demostrar la licitud o buena fe en la posesión de los bienes de que se traten**”*

En Costa Rica, se declara ilícito porque quien fungía como su titular no pudo justificar su medio de adquisición; no porque se encuentre atado a una organización criminal, ni sea producto de delitos de crimen organizado.

Aunque a lo largo de las discusiones por esta Ley se discute que se desvincula la figura de la jurisdicción penal costarricense, la forma de buscar probar y los delitos que atañan son emanados de la sede penal.

La inversión de la carga de la prueba depende de una sospecha, fundamento que será suficiente para utilizarlo y declararlo ilícito. Entonces, el demandado debe demostrar fehacientemente la legalidad de dicha titularidad.

De esta forma, el bien es ilícito desde que no se encuentra una razón lógica para su existencia dentro del marco económico nacional, sufre una afectación, y el silencio favorecerá al Estado. No obstante, no se justifica por qué se dejan de lado, la aplicación de la ley extinción de dominio de los delitos tributarios.

Respecto a este tema, vale la pena resaltar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la resolución del caso Ricardo Baena vs. Panamá, estableció que:

“cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal” y defiende que “el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los

términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes”. También resalta que el “debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales”.

De forma tal que el Principio de la carga probatoria del Estado, que forma parte del Principio del Debido Proceso, tiene total vigencia de conformidad con la Constitución y los convenios internacionales suscritos por el país, y no puede de ninguna forma, desaplicarse como ocurre en el caso concreto de la propuesta de proceso de la extinción de dominio. Por lo cual de mantenerse tal regulación se viola el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como innumerables fallos que al respecto ha dictado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a la inversión de la carga de la prueba que ocurre en este proyecto de ley, en la doctrina nacional comentando un proyecto anterior, pero que pretendía regular la misma materia, se indicó:

Igualmente, se plantea como un derecho del afectado lo que, según el art. 7, es *un deber* marcado por un desplazamiento contundente de la carga de la prueba.

No existiendo prueba sobre el origen lícito de los bienes (al punto que, de la relación de los artículos 7 y 21 inciso 7, resulta intrascendente si los bienes se originan en actividades ilícitas, pues basta con que constituyan un patrimonio “injustificado”), se dispone la extinción de dominio. Si el afectado no demuestra que el incremento patrimonial tiene un origen lícito, sino no aporta prueba en ese sentido, el instituto debe aplicarse, asumiéndose su origen irregular. A diferencia de lo que sucedía con el proyecto en su versión de diciembre de 2015, que cuando menos exigía *un grado de probabilidad* en cuanto al origen ilícito de los activos (cosa que también era cuestionable, pues una cosa es *la probabilidad* y otra *la certeza* que demanda el art. 39 constitucional), con la versión del proyecto actualizada a febrero de 2017 no se requiere ni ello. Basta con que no se justifique el origen lícito de los bienes para que se proceda a su extinción, siendo irrelevante que haya elementos para reputarlos originados o vinculados con una “actividad criminal”.

Sin duda alguna la inversión del Principio de la carga de la prueba que pretende este proyecto de extinción de dominio, es evidentemente inconstitucional y violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos. Desaplica innumerable fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el necesario respeto que los Estados deben brindar al derecho a la propiedad privada, como un derecho fundamental de toda persona, comprometiendo la responsabilidad internacional de la República de Costa Rica, si esta normativa es aprobada y llega a aplicarse en casos concretos.

2.2.7. Ejecución de la sentencia

En caso de declararse la extinción de dominio, los bienes a favor del Estado, pasarán a ser parte, no del patrimonio, sino de una esfera especializada de bienes del Estado en su condición de persona de derecho privado, esto porque así lo concede la Ley contra la Delincuencia Organizada, en tanto que es el ICD la encargada de rastrear, secuestrar, titular, administrar, vender, rentar, mantener, donar o cualquier acción que así lo disponga, sobre los bienes provenientes.

Lo anterior deja sus dudas en lo referente a que un Estado democrático de derecho puede dejar la protección de derechos constitucionales como el principio de propiedad privada, presunción de inocencia y mediante una investigación basada en supuestos, determinar una declaración de extinción de dominio mediante un fallo.

2.3. Estado democrático de derecho

Costa Rica, con el pasar del tiempo, ha demostrado ser una nación de un sistema democrático en el que reconoce, protege y promueve los derechos humanos, lo anterior desde las esferas tanto en el ámbito interno. Como internacional.

El Estado costarricense ha aprobado y ratificado convenios internacionales relacionados con la protección y la promoción de los derechos humanos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

La integración de un Estado Costarricense de Derechos Humanos, se fundamenta en la dignidad inherente a la persona humana, la cual es visualizada en algunos ordenamientos jurídicos como un valor constitucional del cual dependen los derechos fundamentales adoptados en su Constitución Política.

La flexibilización de los principios constitucionales que pretende el proyecto de Ley de Extinción de Dominio, es una muestra clara del expansionismo sancionador por parte del Estado y que en un Estado democrático como el costarricense, no debe aprobarse pues atenta contra los principios y valores democráticos, así como contra la normativa constitucional vigente, e incluso los estándares internacionales.

Recordemos que en un sistema democrático el Estado fue creado para procurar el respeto a las personas y sus derechos, regulando las relaciones humanas de manera positiva, pero este proyecto y sus propuestas desdibujan esta perspectiva, y encontramos la imagen de un Estado Leviatán como el que visualizaba Thomas Hobbes, es decir, un Estado que se “come” a los ciudadanos.

2.3.1. Principios Constitucionales

En el tema del debido proceso, la propuesta tiene debilidades constitucionales, ya que en la práctica podría limitar la aplicación de principios que asisten a la dignidad humana y el alcance del debido proceso. Entonces, acerca de la necesidad, nace la interrogante de cuáles serán los parámetros del Ministerio Público, los jueces y demás operadores para integrar e interpretar los alcances de esta ley, sin violentar derechos humanos.

En foros se ha dicho que el objeto de la propuesta es perseguir bienes, y no personas. Estas aseveraciones no pueden estar ajenas de comprender la relación entre la persona como sujetos de derechos y de sus bienes.

Artículo 14 del Proyecto de ley N°19.571:

“ARTÍCULO 14. - Principio de contradicción

El procedimiento previsto en la presente ley es contradictorio y las partes procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A (sic) tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten los derechos fundamentales o reales o que resuelvan los aspectos sustanciales del proceso”.

A pesar de la influencia del derecho penal y procesal penal en el modelo propuesto, llama la atención que se haya planteado en forma incompleta el artículo 11, en relación con el principio o garantía del derecho de contradicción, que es de especial relevancia; porque una ley de esta naturaleza debe tener entre sus fines implícitos, reducir el máximo las posibilidades de error judicial.

No se puede negar que una ley de extinción de dominio representa una limitación intensa de los derechos de la persona afectada, y de los terceros de buena fe, dentro del trámite, cuya legitimidad del proceso dependerá de si la investigación es acertada, racional, proporcionada y bien fundamentada.

Dentro de las opiniones desfavorables al proyecto, como las externadas por la Defensa Pública, el Colegio de Abogados y Alfredo Chirino, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, respecto a este proyecto de ley ha dicho que:

“A pesar de la importancia de la conexión con la extinción del dominio... desgraciadamente, una ley de extinción del dominio... una legislación Este tema tiene relación con la definición de una política criminal en un Estado de derecho, política que debe estar inspirada en principios y valores que se derivan de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales”.

2.3.2. Criterio emanado por Instituciones publicas

Por medio de la creación del Proyecto de Ley N° 19.571, consta en el expediente legislativo la participación activa para la creación de dicho proyecto, del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual conforma un grupo interinstitucional de análisis y discusión con la participación de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el Organismo de Investigación Judicial y la Procuraduría General de la República, del cual se deriva, en gran medida, el texto sustitutivo adjunto al Informe de Subcomisión.

Además, consta en el expediente legislativo la participación del asesoramiento técnico de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Dicho asesoramiento permitió desarrollar un estudio comparado regional sobre la figura de la extinción de dominio, teniendo la posibilidad de conocer las experiencias actuales sobre la puesta en marcha de este tipo de instrumentos y sus efectos reales en las sociedades norte, centro y sudamericanas.

Por lo tanto, el proyecto de Ley fue analizado y creado por este grupo de expertos internacionales, quienes se subdividieron en comisiones técnicas de trabajo, las cuales se dividieron en los siguientes temas:

- a) Aspectos generales y principios,
- b) Procedimiento de extinción y causales y,
- c) Administración y disposición de bienes.

Los temas asignados a cada uno de las comisiones técnicas, tenían como propósito central, analizar lo establecido en el expediente legislativo N° 19571 y proponer, en caso de que se requiriera, las modificaciones de mejora a dicho texto.

La defensa pública en distintos criterios relacionados al proyecto de Ley en relación del artículo 24, derechos del afectado expone que: *“...se desprenden una serie de acciones que en su conjunto revierten el Principio universal de la Carga de la Prueba, que como sabemos significa que quien acusa, está en la obligación de demostrar lo acusado. Sin embargo, en este proceso dicho principio se revierte y la persona afectada y sometida al proceso de extinción de dominio, debe demostrar el carácter lícito del bien o bienes cuya propiedad ostente. De lo contrario se le despojará de estos bienes en favor del Estado...”*

Lo anterior deriva que a pesar de las modificaciones al texto inicial sigue siendo responsabilidad del acusado demostrar la licitud de su patrimonio, sin duda alguna para la Defensa Pública la inversión del Principio de la carga de la prueba

que pretende este proyecto de extinción de dominio, es evidentemente inconstitucional y violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Desaplica innumerable fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el necesario respeto que los Estados deben brindar al derecho a la propiedad privada, como un derecho fundamental de toda persona, comprometiendo la responsabilidad internacional de la República de Costa Rica, si esta normativa es aprobada y llega a aplicarse en casos concretos.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en relación con lo anterior emitió un criterio reciente sobre el régimen probatorio, en el cual indica: “...*en todas las legislaciones en las que hay extinción de dominio, siempre se rige por prueba dinámica y en el artículo 44 de este proyecto le están dando la carga de la prueba al Ministerio Público, lo cual convierte en totalmente inútil la legislación que pretenden o este proyecto de Ley, básicamente entonces o lo convierte en un comiso que ya está regulado en el artículo 110 del Código Penal desde el año 71, o si no lo asemeja a la Ley de Legitimación de Capitales que ya también está normado y responde a instituciones jurídicas diferentes...*”

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis de la Investigación

La aplicación de la Ley de Extinción del Dominio, tiene un efecto legal contrario a las garantías constitucionales, se produce la transgresión al derecho de abstención.

2.4.2. Variable independiente

La variable independiente en esta investigación es: el análisis crítico del expediente legislativo 19.571 o bien de ley especial extinción del dominio.

Para Fondevila y Mejía Vargas la extinción de dominio es:

“...una acción de secuestro y confiscación de bienes que procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos”.

Por su parte, la Ley Federal de Extinción de Dominio mexicana la define de la siguiente manera:

“La Extinción de Dominio, es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes derivados de actividades ilícitas, o que sin provenir de éstas, son utilizados para cometer dichas acciones delictivas.”

Proyecto de ley N° 19.571 en el artículo N° 2 indica:

“La extinción de dominio es la consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para

el afectado de los bienes y derechos producto de o destinados a las actividades ilícitas referidas en la presente ley”.

Nota: En este estudio, el concepto de variable Independiente de la investigación que se adopta es el concepto referido en el proyecto de ley N° 19.571 mismo 20.868 en el artículo N° 2 indica:

“La extinción de dominio es la consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado de los bienes y derechos producto de o destinados a las actividades ilícitas referidas en la presente ley”.

2.4.3. Variable dependiente

La variable dependiente en esta investigación es: investigar la violación al derecho de abstención en la aplicación de la Ley.

Centro de Información Jurídica en Línea (2012). Es la garantía procesal bajo (sic) examen, no sólo debe de ser considerada en juicio, sino que abarca desde luego el derecho de no declarar en contra de sí mismo, el principio de que para efectos de determinación de la pena, la declaratoria del imputado no puede ser usada en su contra, en lo referente a la no aceptación de la acusación formulada en su contra.

Constitución Política de la República de Costa Rica en el artículo 36 dice:

“...en materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad...”

Según Llobet (2017), “No se trata de una prohibición de declarar, sino de una facultad de no hacerlo”.

Nota: En este estudio, el concepto de variable dependiente de la investigación que se adopta es el concepto emitido según Llobet (2017), “No se trata de una prohibición de declarar, sino de una facultad de no hacerlo”.

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Cuadro N° 1

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
La aplicación de la Ley de Extinción del Dominio, tiene un efecto legal contrario a las garantías constitucionales,	Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado de los bienes y derechos producto de o destinados a las actividades ilícitas referidas en la presente ley	Ley de extinción del Dominio	Afectación de bienes ilícitos Sentencia a favor del Estado Afectación Derecho de propiedad
, se produce la transgresión al derecho de abstención.	No se trata de una prohibición de declarar, sino de una facultad de no hacerlo”.	Derecho de abstención	Afectación declaración del imputado.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

Al ser un tema novedoso y actual, el cual aún se encuentra en discusión de aprobación en la Asamblea Legislativa, todavía no existen estudios que lo profundicen, por lo tanto, esta investigación se enmarca dentro del tipo denominado exploratoria, al respecto, Arias (2006), indica que *“la investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.”*(p.23)

3.1.1. Finalidad

La finalidad de la investigación hace referencia al aporte que el estudio hará, en este caso y al igual que en el punto anterior, se toma en cuenta lo novedoso de la investigación y lo poco que ha sido estudiado el tema desde una forma científica y formal, por lo tanto la finalidad de esta investigación es la denominada “teórica” la cual según Fox (1981) *“se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general”* (p.128).

Al igual que Barrantes R. (2013), la define como: *“es aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación...para crear un cuerpo de conocimiento teórico en algún campo de la ciencia”*. (p, 64). Es decir, la investigación sobre la Ley Extinción de Dominio parte de la presunción sobre los perjuicios a los derechos humanos.

3.1.2. Dimensión Temporal

El alcance temporal de esta investigación se puede situar en el que se denomina transversal, ya que no pretende hacer un estudio a lo largo del tiempo para así analizar los efectos de la aplicación normativa, sino efectuar el análisis en el momento actual específico, analizando el impacto de transgresión que tiene la aplicación de la Ley Extinción del Dominio, al derecho de abstención.

Señala Barrantes, la transversal *“estudia aspectos del desarrollo de los sujetos y de los temas en un momento dado”*. (Barrantes, 2013. P.64).

Respecto a la dimensión temporal, Hernández, Fernández y Batista (2014) indican que *“los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”*. (p.154).

3.1.3. Marco

El marco de la investigación es aquel que tiene que ver con la amplitud del estudio o la profundidad con que se llevara a cabo la investigación y lo que esta abarca, al respecto Arias, F (2006) indica: *“el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.”* (p.26)

Si se define la profundidad de la investigación en mega, macro y micro, la primera estudia asuntos sumamente amplios, la segunda a nivel general y conceptual y la tercera en aspectos específicos, esta investigación es del tipo de denominado micro, ya que se enfoca únicamente en la afectación al derecho de abstención en la Ley de Exención del Dominio.

Nota: La definición del marco de la investigación será:

“El marco o espacio micro de la investigación refiere a una parte, un elemento, un subtema o un micro-espacio, acerca del cual el investigador hará su investigación” (González y Segura, 2018)

3.1.4. Naturaleza

La naturaleza de la investigación está dividida en tres tipos: cuantitativa, cualitativa y mixta.

La investigación cuantitativa, según Cortés e Iglesias (2004), *“toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación.”* (p.10)

Así mismo según Hernández, Fernández y Batista (2014), en su texto Metodología de la investigación, la investigación cuantitativa: *“Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la mediciones numéricas y el análisis estadístico, a fin de establecer pautas de comportamiento y probar hipótesis”* (p. 4)

Respecto a la investigación cualitativa, indica Gurdian (2007) *“El propósito de las técnicas cualitativas es la obtención de información fundamental en las percepciones, creencias, prejuicios, actitudes, opiniones, significados y conductas de las personas con que se trabaja”.* (p.179)

Por otro lado, según Hernández, Fernández y Batista (2014) *“se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo*

y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de sus experiencia y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto” (p.9)

La investigación mixta para Hernández, Fernández y Batista (2014), “implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. (p.532)

En este caso la investigación aquí presentada es de tipo cualitativa ya que procura un análisis interpretativo del texto de la normativa en garantías procesales en la aplicación de la Ley Extinción del Dominio.

3.1.5. Carácter

El carácter de la investigación hace referencia a cuatro grandes tipos de estudio: exploratorios, descriptivo, correlacionales y explicativos.

Los estudios exploratorios son más flexibles, más amplios y dispersos que otros estudios, los descriptivos tienen como objetivo especificar características, propiedades y rasgos del fenómeno analizado; por su parte, los correlacionales evalúan la relación existente entre dos o más conceptos, categorías, variables, en un contexto particular; los estudios explicativos encuentran las razones o causas que provocan ciertos eventos, sucesos o fenómenos.

Respecto a la investigación exploratoria, que es la categoría en la que se ubica este estudio, según Hernández, Fernández y Batista (2014) *“se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.”* (p.91)

Esta investigación es de tipo exploratoria ya que el tema es novedoso y muy poco estudiado dentro de la normativa costarricense, al ser la normativa de extinción del dominio, tema que actualmente se encuentra en análisis, redacción y al no estar en vigencia en el momento de hacer esta investigación.

3.2. Sujetos y fuentes de la Investigación

3.2.1. Sujetos de Información

Este apartado, hace referencia a las personas o instituciones sobre las cuales se hace el estudio. En esta investigación los sujetos de estudio son los proyectos de Ley y expedientes Legislativos recientes y vigentes que a lo largo del documento se han mencionado. Respecto a los sujetos de información, indica Barrantes (2005) *“la población es el conjunto de elementos que tienen características en común”* (p. 135).

En cuanto a las fuentes de información estas son aquellas de donde se extrae la información para efectuar el estudio.

Hernández, Fernández y Batista (1991), citando a Dankhe

Las fuentes primarias o directas son aquellas que proporcionan información de primera mano, se pueden considerar los libros, las revistas, los periódicos, los artículos, las monografías y las tesis. Las fuentes secundarias son compilaciones, resúmenes y listados de referencias de fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en donde (sic) se mencionan y discuten artículos, libros, tesis, entre otros. Por último, las fuentes terciarias

son documentos que compendian nombres y títulos de revistas, boletines, conferencias, simposios, etc.

3.2.2. Fuentes de primera mano

En este estudio, las fuentes de investigación serán básicamente de primera mano, tales como las leyes consultadas, entre ellas se encuentra la Constitución Política de Costa Rica, Proyecto de Ley N° 18.964, Proyecto de Ley N° 19.571 y Proyecto de Ley N° 20.599.

También se utilizó el Criterio Legal de los docentes de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, así como cuatro tesis que estudiaron en el sector normativo Internacional y una tesis en el sector normativo nacional.

Las tesis consultadas son las siguientes:

Título	Universidad	País	Año
La acción de Extinción de Dominio: Autonomía y unidad en el Ordenamiento Jurídico	Universidad Nacional de Colombia	Colombia	2009
Implicaciones mercantiles en las sociedades accionadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Extinción de Dominio	Universidad de San Carlos de Guatemala	Guatemala	2012
La extinción de dominio. Naturales, características y	Universidad Rafael Landívar	Guatemala	2012

análisis de su constitucionalidad.			
Análisis de la Ley Especial de Extinción de Dominio y la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, su importancia en el Proceso Jurisdiccional y su Garantía en el Derecho de Propiedad.	Universidad de el Salvador	San Salvador	2014
La Extinción de Dominio y la Comparación de Derechos: Análisis Comparativo	Universidad de Costa Rica	Costa Rica	2017

3.2.3. Fuentes de tercera mano

En este estudio, se utilizaron fuentes de investigación de tercera mano, tales como los siguientes artículos en mención:

Nombre del Artículo	Nombre de la Revista	Año	# Edición
V-813-F-96	Sala Tercera De La Corte Suprema De Justicia	1996	V-813-F-96
La Abstención en los procedimientos administrativos	Centro de Información Jurídica en Línea	2002	Costa Rica
Algunas Reflexiones en relación con el "derecho penal del enemigo" dentro del contexto nacional	UNAM	2006	Mediterráneo
La extinción de dominio en la Legislación Mexicana: su justificación jurídico-valorativa.	Universidad Autónoma de Chihuahua, México	2009	N° 2
Derechos del Imputado: Declaración y Abstención.	Centro de Información Jurídica en Línea	2012	Costa Rica
Análisis Histórico de la Figura Jurídica de la Extinción de Dominio en México.	NA	2014	México

Regulación constitucional y procesal penal de la facultad de abstenerse a declarar	Centro de Información Jurídica en Línea	2014	Costa Rica
La Extinción de Dominio, una aproximación desde los Derechos Fundamentales.	Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica	2017	Costa Rica

3.3. Selección del muestreo

3.3.1. La población

La población, según Bernal (2010) cita la definición de Fracica (1988), población es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p. 36).

Esta investigación se centra en los expedientes legislativos N° 18.964, N° 19.571 y N° 20.868 Los cuales cuentan con consultas obligatorias y facultativas sobre la afectación y alcance de los proyectos de Ley en relación con la Extinción del Dominio. De estas únicamente serán tomas en cuenta las aceptadas por parte de la comisión permanente especial de seguridad y narcotráfico de la Asamblea Legislativa, así como los informes del Departamento de Estudios, referencias y servicios técnicos de la misma institución.

3.3.2. La muestra

Batthyany K, Cabrera M. (2011).

Una muestra es un subconjunto de la población compuesto por las unidades que efectivamente se observan, y representan a las otras unidades de la población que no se observan. Existen diversas maneras de seleccionar una muestra, dependiendo de los objetivos y la estrategia que se utilice en la investigación.

En esta investigación, el estudio y análisis de las repercusiones legales ante la aplicación de la normativa referente a la Ley de Extinción de Dominio, se efectúa de manera general en los expedientes Legislativos y el material en materia internacional recabado.

3.3.3. No probabilística

Castro (2003).

En la muestra no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla.

En esta investigación, y amparados en el criterio de experto, se analizará específicamente a lo referido sobre las garantías procesales de los derechos humanos eminentes a la formación de procedimientos especiales como lo es la Ley de Extinción de Dominio.

3.4. Técnicas e Instrumentos para recolectar la información

Las técnicas cualitativas, según Rodríguez, Flores y García (1996) “estudian la vida social en su propio marco natural, sin distorsionarla ni someterla a controles experimentales. Su objetivo es captar y reconstruir significados a través (sic) de procesos, comportamientos y actos de hechos sociales”.

Tal como lo indica Lindlof (1995), “el investigador cualitativo busca conservar la forma y contenido del comportamiento humano, para finalmente analizar estas cualidades”.

Rodríguez, Flores y García (1996).

El lenguaje de las técnicas cualitativas es conceptual y simbólico ya que, a pesar de que se basa en preguntas fijas, las respuestas no están basadas en escalas numéricas. El modo de captar información es flexible y desestructurado (sic). No lleva un orden riguroso ni un método exclusivo. Esto permite modificar la investigación dependiendo de los intereses del investigador. Su manera de recopilar información es inductiva, es decir, parte de hechos particulares para llegar a una conclusión teórica

La aplicación de cualquier técnica cualitativa permite al investigador obtener información detallada por medio de una interacción con su informante, misma que

puede irse dirigiendo a los temas de interés que ayuden a contestar las preguntas de la investigación.

Las técnicas cualitativas permiten que la investigación vaya tomando su curso dependiendo de la información que se vaya proporcionando a lo largo del estudio.

Técnica de la Entrevista, Buendía, Colás y Hernández (2001) la definen “es una técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), en el cual el entrevistado responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar, planteadas por el entrevistador”.

Por otra parte, Bernal (2010) indica que la observación es “Como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada”.

La técnica utilizada en este trabajo de investigación fue la entrevista, en la que, a partir de juicios de valor por parte de un Asesor Parlamentario, Asesora de despacho de Diputado Legislativo y Jueza de la Republica, se pudo conocer las posturas de cada uno de ellos en relación directa con el

proyecto de Ley Extinción de Dominio y sus implicaciones a los derechos humanos en relación con al derecho de abstención.

3.4.1. La investigación documental

La investigación documental juega un papel esencial en cualquier proyecto, pues ayuda a entender los acontecimientos históricos, espaciales y temporales que rodean un estudio.

Tal como lo indica Lindlof (1995). “Un investigador puede usar está técnica para irse familiarizando con la problemática que estudia y detectar posibles escenarios y estrategias:”

Hernández, Fernández y Batista (2014)

La investigación documental consiste en: detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o (sic) informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio.

La investigación en este estudio fue de tipo documental y bibliográfica, pues fueron consultados los proyectos de ley vigentes en la Asamblea Legislativa, así como documentos en los que se analizan las garantías procesales y derechos fundamentales para poder correlacionar la ausencia en la fundamentación y redacción de los proyectos de Ley vigentes. En el nivel internacional, se efectuó una revisión en lo referente de Organización de Derechos Humanos, así como en materia de Extinción de Dominio la aplicación de Leyes en otros países, su fundamento y procedimiento, y se realizó una comparación de doctrina.

3.4.2. Estudio de caso

El estudio de caso, según Mertens (2005) es “una investigación sobre un individuo, grupo, organización, comunidad o sociedad, que es visto y analizado como una entidad.”

Para Hernández, Fernández y Batista (2014), citando a Blatter (2008) quien define al estudio de caso como “una aproximación investigativa en la cual una o unas cuantas instancias de un fenómeno son estudiadas en (sic) profundidad.”

Esta investigación, concretamente se estudia las posibles repercusiones legales que puede generar la aplicación de la normativa especial como la Ley de Extinción de Dominio, lo que se analiza como un fenómeno actual dentro de una necesidad del Estado por combatir el incremento del crimen organizado, mediante normativa aplicable en un contexto real y del día a día de la sociedad.

Los proyectos de Ley contienen una afectación de impacto social del cual no se podría mediar la necesidad del Estado, debido a la afectación directa con los Derechos Humanos, y las garantías procesales constitucionales necesarias para la impugnación de delitos.

3.5. DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

3.5.1. Definición conceptual:

Según González y Segura (2018), “la definición conceptual: refiere a la claridad teórica de la variable y se extrae del marco teórico, se indica cual definición se utiliza en esta investigación. La misma definición del capítulo II”.

La Normativa especial en estudio Ley de Extinción del Dominio, es la consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, y consiste en una declaración de titularidad a favor del Estado, realizada mediante sentencia judicial, lo anterior descrito violenta directamente la facultad de no declarar contra sí mismo.

Efecto Legal: La afectado de los bienes y derechos que en presunción son producto o son destinados de las actividades ilícitas referidas el cuestionado y también se denota la transgresión al derecho de abstención.

3.5.2. Dimensión

Para esta investigación se definieron las siguientes variables establecidas en esta investigación:

- La Extinción de Dominio
- Derecho de abstención

3.5.3. Definición conceptual de la dimensión

A continuación, se presenta la definición conceptual de la dimensión de este estudio:

- La Extinción de Dominio: Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado de los bienes y derechos producto de o destinados a las actividades ilícitas referidas en la presente ley.
- Derecho de abstención: No se trata de una prohibición de declarar, sino de una facultad de no hacerlo.

3.5.4. Definición Operacional:

Así mismo González y Segura (2018), definen “lo operacional: refiere a traducir en indicadores que permitan la observación directa de la variable; es decir, la observación empírica donde (sic) la medición se realiza en aspectos concretos”.

Por lo tanto, los indicadores establecidos en esta investigación son las siguientes:

Dentro de la primera variable se estable como indicadores la afectación de bienes ilícitos, las sentencia a favor del Estado y como consecuencia legal, la Ley la afectación Derecho de propiedad.

Segunda variable en análisis: se indica la transgresión legal al derecho de abstención que contrae como efecto la afectación de la declaración del imputado.

3.5.5. Definición Instrumental:

González y Segura (2018), “Definición Instrumental: se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de la información; según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables”.

En esta investigación, la técnica que se utilizó para la recolección de la información fue la observación estructurada, la cual según Bernal (2010) “Es la observación en la que el observador tiene un amplio control sobre la situación objeto de estudio; por tanto, el investigador puede preparar los aspectos principales de la situación de tal forma que reduzca las interferencias ocasionadas por factores externos al estudio y que se logren los fines de la investigación”.

En la investigación en estudio la información recolectada se realiza mediante los expedientes legislativos vigentes en relación con la Ley de Extinción de Dominio.

También se utilizó como técnica de recolección de información, la entrevista que permite a los expertos a emitir criterios con peso de acuerdo con su experticia profesional, ante las implicaciones legales en la aplicación del proyecto de Ley de Extinción de Dominio.

3.5.6. Cuadro de operacionalización de las variables:

Objetivo específico	Hipótesis	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Exponer la existencia del derecho de abstención en los proyectos de Ley N° 19.571 o N° 20.868, desde el punto de vista constitucional y supra constitucional.	La aplicación de la Ley de Extinción del Dominio, tiene un efecto legal contrario a las garantías constitucionales, se produce la transgresión al derecho de abstención.	Ley de extinción del Dominio	La Normativa especial en estudio Ley de Extinción del Dominio, es la consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, y consiste en una declaración de titularidad a favor del Estado, realizada mediante sentencia judicial, lo anterior descrito violenta directamente la facultad de no declarar contra sí mismo.	Se establece como indicadores la afectación de bienes ilícitos, las sentencias a favor del Estado y como consecuencia legal la Ley la afectación Derecho de propiedad.	Observación Estructurada Y entrevista
Determinar cómo se afecta el principio de inocencia mediante la inversión de la carga de la prueba y que sucede con el derecho de abstención.		Derecho de abstención	Efecto Legal: La afectación de los bienes y derechos que en presunción son producto o son destinados de las actividades ilícitas referidas el cuestionado y también se denota la transgresión al derecho de abstención.	El análisis indica la transgresión legal al derecho de abstención que contrae como efecto la afectación declaración del imputado.	Observación Estructurada Y entrevista
Indagar en materia internacional la afectación que fue creada bajo la aplicación de la Ley Extinción del Dominio, y en su aplicación, contrae ventajas o desventajas respetando la óptica de garantías constitucionales.					Observación Estructurada Y entrevista

4. Análisis e Interpretación de Datos

4.1. Entrevista 1

Licenciado en Criminología Carlo García Bonilla asesor parlamentario del Departamento de Análisis Técnicos y Legales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, con la experiencia en Fuerza Pública y además con interés en temas relacionados con Psicología, Sociología y Criminología.

Preguntas relacionadas a la violación del Derecho de Abstención dentro de la Ley de Extinción de Dominio.

4.1.1. ¿Qué pasa con la persona que se abstiene a declarar la procedencia o utilización de sus bienes?

Ante la pregunta anterior, se le indica al Lic. Garcia Bonilla, la importancia de la declaración del afectado descrita en el Proyecto de Ley, en el cual, se propone la inversión de la carga probatoria, esto quiere decir, que la persona debe declarar que sus bienes no son producto de actos ilícitos articulado como causales de dominio.

Respuesta del Lic. Garcia Bonilla:

Primero se debe conceptualizar lo que es el principio de abstención, en este sentido, hay dos interpretaciones jurídicamente hablando de lo que es el derecho de abstención y a quien se circunscribe.

El derecho de abstención radica principalmente en la no obligación que tengo yo de declarar en contra de mí mismo o en contra de descendientes y ascendientes hasta un tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Sin embargo, en una corriente del derecho establece que es un principio personalísimo o personal, que es inherente al sujeto que es perseguido penalmente, no obstante, otra corriente del derecho promueve que este principio de abstención no cobija al patrimonio de las personas que en este caso, el proyecto de Ley de Extinción de Dominio persigue, tanto así que los objetos materiales no son sujetos de derecho dentro de este principio, entonces, en este caso, desde esta percepción, no se está violentando el Derecho de abstención.

La otra interpretación es la que dice que efectivamente el patrimonio o los bienes de una persona son una extensión inherente al ser humano entonces están cobijados por mis derechos. Esto no es más que una puja de poder y de interpretaciones que en algún momento se va a tener que razonar y fundamentar.

Sin embargo, hasta que no llegue a Sala Constitucional, este tema no va a poder ser bien acabado o bien definido en la legislación costarricense, porque ambos grupos o pueblos de poder, básicamente están en igualdad de condiciones.

Desde mi perspectiva como Criminólogo no como Abogado, no podría manifestar si uno u otro tienen la razón, más, sin embargo, soy del criterio que las personas y su patrimonio son uno mismo, una persona es básicamente lo que tiene, lo que ha tenido y lo que ha construido, entonces efectivamente estarían protegidos los bienes con los derechos de las personas. Por lo tanto, cuando un bien está a nombre de una persona, básicamente ese bien es sujeto de derechos derivados de la persona.

4.1.2. ¿Qué sucede con la inversión de la carga de la prueba en relación a la declaratoria de bienes del sujeto de derecho?

Ante la pregunta anterior, se le indica al Lic. García Bonilla, que este es otro tema, que dentro el Proyecto de Ley de Extinción de Dominio, ha traído controversia, ya que el sujeto de derecho debe demostrar que sus bienes no son producto de hechos ilícitos como el crimen organizado, legitimación de capital, lavado de dinero y muchos más causales enumeradas así dentro del proyecto de Ley, no se estaría violentado su principio fundamental de inocencia “nadie es culpable hasta que no

se le demuestre lo contrario”. Esta inversión de carga de la prueba ¿no debería ser Estado que me demuestre mi culpabilidad mediante una sentencia que mis bienes son producto a las causales de extinción de dominio?

Respuesta del Lic. García Bonilla:

Sobre esta pregunta es importante partir de la respuesta anterior, puesto que también existe la doble interpretación del derecho de abstención, en este caso pues básicamente, interpretamos como se establece en nuestro ordenamiento jurídico nadie es culpable hasta que se le demuestre lo contrario, es una función de la Fiscalía, de los Órganos, del Estado, que persiguen un delito.

Sin embargo, existen dos interpretaciones que debaten en relación a que, si los bienes son o no son sujetos de derecho, en este sentido, bajo la misma línea, se justifica que la persona física no es culpable hasta que se le demuestre lo contrario, pero no se está dentro de un proceso penal desde la otra perspectiva, entonces, el Estado está atacando algo que no es sujeto de derecho y tampoco es inherente a este principio de inocencia. Según esta teoría, los bienes no están en una disputa de tipo penal, no gozan de los derechos derivados de esta materia. Técnicamente no aplica el derecho penal, no es objeto de derecho, además, el proyecto de Ley está fundamentado con base en esta teoría y no existe el roce constitucional.

4.1.3. ¿Costa Rica podría sufrir una afectación al nivel social? y su aplicación podría tener algún resultado negativo, ya que, en otros países el resultado no es él esperado.

Ante la pregunta anterior, se le indica al Lic. Garcia Bonilla, que en relación a la comparación con otros países, que su legislación articula normas como la Ley de Extinción de Dominio, en relación, si se supone que efectivamente el proyecto de Ley se apruebe.

Respuesta del Lic. Garcia Bonilla:

En aplicación de la Ley de Extinción de Dominio dependerá a quien se le pregunte, se justificará su teoría, sin embargo, me adelanto al que el tema de la redacción del proyecto de Ley sea igual que situaciones jurídicas de otros países, no es un problema, porque en Costa Rica tenemos la costumbre al nivel legislativo, a ser importadores de normas.

Ya hemos tenidos casos donde las leyes han sido hasta mal copias y venían en moneda de otros países y así se aprobaron como leyes de la República, esto no sería una problemática para el Derecho, ya que básicamente se pueden realizar modificaciones.

Sin embargo, desde la perspectiva Criminológica, al no tener la habilidad suficiente por parte del Estado, para que Ley tenga una la redacción adecuada y pueda atender la demanda social, perjudica en este caso a la sociedad, que, desde el inicio de creación de la Ley, tiene un problema social.

Las leyes pretenden de una u otra forma pues solucionar estos problemas sociales, y cuando el proyecto de Ley no está pensado para la sociedad costarricense en específico, siempre producirá un desfaz, por lo tanto, siempre habrá algún tipo de desajuste entre la sociedad y la normativa.

Por otra parte, en relación con el tema de los demás países, dependiendo a quien se le realice esta pregunta, se podría obtener diferentes respuestas, por ejemplo: si se consulta al Instituto Control de Drogas, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio de Hacienda, dirán que todo va de maravilla, porque han recaudado cierta cantidad de dinero en relación con estas declaratorias de Extinción de Dominio, sin embargo, este dinero nunca será suficiente para contrarrestar los efectos de producto de la delincuencia organizada y nunca será suficiente para desarrollar políticas preventivas.

Desde mi perspectiva de análisis, el resultado no será positivo, porque el problema no se estaría atacando desde la raíz del mismo, sino que, se ataca

únicamente el problema desde la parte económica, antes había técnicamente tres niveles, ahora están creando un cuarto nivel, porque están fundando un nuevo universo de persecución policial de índole económica, sin embargo, contraerá una afectación social, la tesis que he podido construir hasta este momento es, básicamente, que este tipo de normas son disparadores de violencia, porque obligan a la criminalidad a mutar, y esta mutación, como bien lo saben hacer las estructuras criminales, son cada vez más manifestaciones de violencia, organizada en grupos criminales y más dispersa en la sociedad, esto será un problema garrafal, porque nuestra estructuras policiales no van a tener la capacidad para atender estas nuevas mutaciones de las estructuras criminales.

Si actualmente una organización criminal tiene la posibilidad de lavar 100 millones de dólares al año, y la Policía Control de Drogas o algún órgano del Organismo de Investigación Judicial logra hacer este decomiso, básicamente las otras organizaciones criminales que están alrededor, se ven obligadas en mutar, si es que lo logran hacer este decomiso, si las organizaciones no mutan antes de que el Estado logre este tipo de decomisos.

Que componen estas mutaciones que si la organización criminal antes tenía un grupo de 20 personas lavando dinero 100 millones de dólares, ahora van a tener 100 personas lavando 100 millones de dólares y tal vez cuando se aprueba la norma nuestros cuerpos policiales tendrán la capacidad de perseguir a 20 personas

lavando 100 millones de dólares, sin embargo, no van a tener la capacidad de perseguir a 100 personas que se encuentren participando, esto debido a una necesidad del Estado, entonces estas estructuras cambian de ser muy verticales a convertirse en horizontales en el proceso de lavado de dinero.

Otra problemática social de estas organizaciones criminales, es la forma como realizan la mutación, por medio de violencia, obligando a las personas a que realicen actos delictivos en principio sobornando las personas a colaborar, y el tercer nivel obligado por medio de la extorsión como se observa en otros países como Colombia, México, El Salvador, donde a las personas se les obliga básicamente a prestar sus empresas para lavado de dinero bajo amenazas y con la experiencia de tener que sufrir la violencia.

No es que a la persona únicamente vive la extorsión, sino que adicionalmente tiene que vivir la experiencia de que estas organizaciones criminales maten a unos seres queridos para obligar y esta amenaza se mantiene contra la persona y sus allegados.

Esto contraerá a la sociedad repercusiones como la emigración, el abandono de las personas de su país natal, cierre de comercios, disminución del turismo, fuga, quiebras, todo aquello que las personas promedio harían para salvar la integridad

física de sus familias. Cuando se enfrentan a situaciones de extrema violencia. Como se vive en países de América Latina que tienen este tipo de legislaciones.

4.1.4. ¿Cuál es su posición después del análisis y la creación de teorías en relación al proyecto de Ley?

Respuesta del Lic. Garcia Bonilla:

Dentro de mis posibilidades para esta entrevista en este momento no puedo manifestar esta posición directamente, porque esto conlleva a un adelanto de criterio de mi parte, debido a que el proyecto de ley se encuentra en desarrollo en la Asamblea Legislativa y mi posición en la Asamblea, es ser asesor técnico, pues básicamente yo debo ser imparcial en este momento, por lo tanto no podría adelantar mi criterio si estoy a favor o en contra del Proyecto de Ley, por lo cual, me abstengo por esta posición a emitir criterio en relación con la pregunta.

4.2. Entrevista 2

Licenciada Andrea Salazar Valverde, asesora del Diputado Pablo Heriberto Abarca, Abogada y Politóloga.

Se le realizaron varias consultas relacionadas con los expedientes legislativos de la Ley de Extinción de Dominio, de acuerdo con su fundamentación jurídica constitucional.

4.2.1. En el trámite legislativo, ¿Esta constituido actualmente el proyecto de Ley con la materia supraconstitucional o constitucional?

Respuesta del Lcda. Salazar Valverde:

En realidad desde que inició el proceso de esta Ley han habido avances de modificaciones en el texto, en especial de asuntos fundamentales, ahorita estamos terminando de afinar el último texto sustitutivo que se va a presentar.

Este texto es fundamentado con base en el contenido aprobado en noviembre del 2018 por la Comisión de Crimen Organizado y Narcotráfico, además contiene las mociones de solicitud de modificación presentadas por: el Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Instituto Control de Drogas, Fiscalía General de la República, para incluir garantías procesales penales, como debido proceso, principio de inocencia y disminuir la inversión de la carga de la prueba.

Esta ley tiene la característica que no es contra persona sino contra bienes, pero si debemos asegurar garantías y derechos procesales al afectado.

4.2.2. ¿En relación con la inversión de la carga de la prueba, el proyecto de ley mantendrá esto?

Respuesta del Lcda. Salazar Valverde:

Los avances legislativos han sido en relación con otorgar estas garantías procesales y este debido proceso que al final causan garantías constitucionales, lo anterior, ha afectado el tema de la carga de la prueba, ya que en el proyecto de Ley se encontraba en el entendido al igual de la Ley marco de las Naciones Unidas, por lo cual, en la próxima modificación la carga de la prueba estará a cargo del Ministerio Público específicamente de los departamentos creados en el Organismo de Investigación Judicial y Fiscalía, por lo cual, no será el afectado el que tenga que demostrar el origen lícito de sus bienes, sino que quienes están acusando o solicitando la acción de extinción de dominio sean quienes realmente demuestren que ese bien fue producto de una actividad ilícita.

Por lo tal, la inversión de la carga de la prueba ya no será tan vertical sino que será dinámica y no tan inversa como se pretendía en el texto inicial.

4.2.3. ¿Sufrirá alguna otra modificación?

Respuesta del Lcda. Salazar Valverde:

Con este nuevo texto las actividades ilícitas quedan abiertas en contexto y el término no será el listado de causales de extinción de dominio, por lo cual únicamente

ambas partes deben de procurar demostrar la ilicitud por parte del Ministerio Público y en caso de afectado la licitud.

4.2.4. En relación con otros países, ¿se han relacionado comparaciones del Proyecto de Ley?

Respuesta del Lcda. Salazar Valverde:

A nivel Internacional y de las Naciones Unidas se ha analizado que la inversión de la carga de la prueba puesto que el texto original fue ambientalizado normativa internacional, sin embargo, el nuevo texto elimina esta inversión, en virtud, del análisis de derecho comparado con otros países, en los que tampoco esa inversión de carga de la prueba no ha resultado tan beneficiosa para la ley.

Y sobre todo por la finalidad de este Proyecto de Ley, que es despojar la titularidad de un bien que ha sido adquirido, producido o utilizado de forma ilícita, que al final y a cabo no es derecho del derecho real y consolidada.

4.2.5. ¿Qué otras garantías procesales se están incluyendo este nuevo texto?

Respuesta del Lcda. Salazar Valverde:

Al nivel del tema constitucional, y de garantías se han incorporado a este nuevo texto, las posibilidades de recurrir algunas resoluciones, además, autos, providencias y la implementación del recurso de casación como una doble instancia.

Sin embargo, existen disconformidades por parte de la asesoría técnica del Poder Judicial, en el sentido de que, para ellos con el recurso de apelación de la sentencia se cubre la doble instancia, por lo cual, no habría necesidad que una persona recurra mediante la casación, es el criterio de ellos y lo aceptamos pero no se comparte.

Por otra parte para los diputados que conforman la comisión si es necesario esta figura para cumplir con la doble instancia procesal y debe existir la figura de casación por lo cual este nuevo texto lo tendrá.

4.2.6. ¿Qué ventajas se analizan con la aprobación del proyecto de Ley?

Respuesta del Lcda. Salazar Valverde:

- La principal ventaja es que Ley viene a ser un instrumento más para la lucha contra cualquier actividad ilícita, será utilizado por el Poder Judicial.
- Una herramienta para que este tipo de organizaciones, y los sujetos tengan un poco más de sensatez en relación con cometer este tipo de actividades ilícitas.

- Se espera una celeridad procesal.
- Además se obtendrá un resultado con respecto a la determinación de bienes que son producto de la comisión de hechos ilícitos, y con esto que, la criminalidad pierda fuerza y sobre todo pierdan instrumentos para continuar con actividades ilícitas, por lo cual, los diputados lo ven como un instrumento más contra la criminalidad.
- Recursos económicos que serán recuperados por medio de estas declaraciones de Extinción de Dominio.
- Serán utilizados contra la criminalidad, se les dará un porcentaje del dinero de 50% al Organismo de Investigación Judicial, Poder Judicial, Fiscalía para la creación de juzgados, y departamentos especializados en extinción de dominio y para fortalecer el instrumento.
- Un 30 % para el fondo especial para la administración, mantenimiento y preservación de los bienes a cargo del Instituto Control de Drogas, y además para fortalecer las operaciones de la unidad de recuperación de activos del Instituto Control de Drogas, que en el fondo esta es la encargada de la administración.
- 20% Instituto Control de Drogas destinados a proyectos de desarrollo humano en los términos de Ley que se quiere combatir de forma preventiva la criminalidad organizada, y el enfoque humano es para desarrollo de comunidades en atención, y detención mediante programas preventivos. Por ejemplo: la creación de zonas recreativas.

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se concluye en relación con las violaciones constitucionales y supraconstitucionales que:

- Debido a la flexibilización de los principios constitucionales que pretende el proyecto de Ley de Extinción de Dominio, se evidencia la clara manifestación de expansionismo sancionador por parte del Estado costarricense.
- Además que, el Estado democrático como el costarricense, no debe aprobar este proyecto de Ley pues atenta contra los principios y valores democráticos así como contra la normativa constitucional vigente, e incluso los estándares internacionales.

Se concluye en cuanto a la inversión de la carga de la prueba:

- Del proyecto de Ley se desprende una serie de acciones que en su conjunto, revierten el Principio universal de la Carga de la Prueba, que como se sabe, significa que quien acusa, está en la obligación de demostrar lo acusado, por lo cual, es evidentemente inconstitucional y violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Además, desaplica innumerable fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el necesario respeto que los Estados deben

brindar al derecho a la propiedad privada, como un derecho fundamental de toda persona, comprometiendo la responsabilidad internacional de la República de Costa Rica, si esta normativa es aprobada y llega a aplicarse en casos concretos.

Se concluye después de analizados los criterios de expertos que estudian el proyecto de Ley sobre las desventajas de aplicar la norma:

- Debido al estudio del Derecho Comparado que, este proyecto de Ley se aplica en varios países de América Latina, por mencionar algunos Colombia, México, El Salvador, Honduras, Guatemala, que efectivamente han sido sujeto de análisis dentro de este trabajo de investigación, y se puede observar que el proyecto de Ley nacional en su fundamentación es muy similar, o bien, es la misma normativa de estas legislaciones, trasladada a nuestro contexto nacional.
- Además se comprueba, con base en teorías de expertos en temas criminológicos, que la Ley de Extinción de dominio contraerá más violencia a la sociedad costarricense, y que efectivamente la delincuencia seguirá mutando y desarrollándose mediante la extorsión, coacción y amenazas contra la sociedad. Por lo cual su aprobación no tendrían resultados positivos en aplicación, únicamente se mantendría la ventaja de crecer en fondo monetario más no al nivel social.

Además se concluye que a la naturaleza de la extinción de dominio, según está regulada en el Proyecto de Ley n.º 19.571, puede definirse que es sancionatoria penal, pese a que el Proyecto propugna que se trata de un instituto de orden real práctico y destinado a ser aplicado solamente en el ámbito patrimonial, por cuanto, la figura y la regulación procesal que se propone en el Proyecto, resulta ser una réplica del proceso penal costarricense, aunque en esta ocasión no se refiere que deba aplicarse supletoriamente la normativa del Código Procesal Penal, como sucedía en las versiones anteriores de este proyecto de ley que sí lo reconocían expresamente.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda, realizar la consulta a la Sala Constitucional en relación con la omisión de lo supra constitucional dentro del proyecto de Ley de Extinción de Dominio.
- Adicionalmente se recomienda la reformulación del contenido del proyecto de Ley para agregar estas omisiones legislativas relacionadas con la materia penal, debido a que no existe dicha figura autónoma, contemplado los principios básicos de estos procesos, como el debido proceso, derecho de abstención, principio de inocencia y principio de culpabilidad.
- Así mismo, debe eliminar la inversión de la carga de la prueba o prueba dinámica, esto quiere decir, que el sujeto bajo una investigación realizada por el Ministerio Público se busque material probatorio y se argumente en un juicio oral y público todas las pruebas en contra de este individuo, se le pueda asegurar un debido proceso y no exista tal inversión de carga probatoria.
- En caso contrario, de no realizar modificaciones al proyecto de Ley, deben no aprobarlo por inconsistencias constitucionales y podrían valorar fortalecer otras figuras existentes como el comiso.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, C. (1997): *Como Se Modela La Investigación Científica*. Lima: Editorial Academia

Álvarez, W (2008): *La Naturaleza de la Investigación*. Caracas: BIOSFERA

Arias, E (1997): *El proyecto de investigación: Guía para su elaboración 2º*. Ed. Caracas: Episteme.

Arias, F (2006): *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. 5º. Ed. Venezuela: Episteme.

Asamblea Nacional Constituyente, (1996). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa proyecto de Ley N° 19.571. *Ley Extinción del Dominio*, 08-12-17, Comisión Especial de Redacción, Costa Rica.

Ayala Moreno C; Cárcamo Perla R. y Cañas Gomez J.: (2014) *Análisis de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen*

o destinación ilícita, su importancia en el proceso jurisdiccional y su garantía en el derecho de Propiedad. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de El Salvador. San Miguel, El Salvador, CA.

Barrantes, R. (2005). *Investigación un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo.* Costa Rica: EUNED.

Batthyany K, Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales.* Uruguay: UCUR

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación administración, económica, humanidades y ciencias sociales.* 3era ed. Colombia. Editorial Pearson Educación.

Briones, G. (2003), *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales.* 4º. Ed. México: Trillas.

Buendía, L.; Colás, P. y Hernández, F. (2001): *Métodos de investigación en Psicopedagogía.* Madrid: McGraw-Hill.

Centro de Información Jurídica. (2012): *Derechos del Imputado: Declaración y Abstención*. Costa Rica. Universidad de Costa Rica. Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. 2 Ed. Caracas: Uyapal.

Congreso de la República de Guatemala, (2010): *Ley de Extinción de Dominio*. Guatemala, Decreto Numero 55-2010.

Constitución de la Republica de El Salvador. Decreto N° 38 (1983)

Cortes Cortes M, Iglesias León M (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Mexico: EUAC

Chutan Reyes, L. (2012). *Extinción de dominio y cambio de acciones al portador por acciones nominativas*. Guatemala. Recuperado de: <http://www.nunezdubonyasociados.com/sitio/index.php/noticias/305-extincion-de-dominio-y-cambio-de-acciones-al-portador-por-acciones-nominativas>

Fox J, (1981). *El proceso de investigación en educación*. Pamplona: EUNSA

Fondevila, Gustavo y Mejía Vargas, Alberto. (2012): *Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada*. México: UNAM.

González Vallejo, L.; Chinchilla Jiménez, A.; Guerra Vargas, G. y Jara Ocampo, A: (2018). *Guía cuantitativa para trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales*. 2-18 ed. Llorente: Universidad Hispanoamericana.

González Vallejo, L.; Guerra Vargas, G y Jara Ocampo, A. (2018). *Manual de normas A.P.A. citas y referencias bibliográficas*. Costa Rica. Universidad Hispanoamericana.

González Vallejo, L. y Segura Jiménez, A. (2018): *Manual: Instruccional Métodos de Investigación GHUM 103*. 2-18 ed. Costa Rica. Universidad Hispanoamericana.

Grau, R; Correa, C. y Rojas, R. (1999): *Metodología de la Investigación*. Colombia: Corporación Universitaria de Ibagué.

Gurdian, A. (2007) *El paradigma cualitativo de la investigación socio-educativa (Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana. Costa Rica: Printcenter.*

Hayman, E. (1994). *Investigación documental, técnicas y procedimientos.* Bogotá: Panapo.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Bautista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* 6ed. México: Editorial McGraw-Hill.

Jiménez, Sergio Javier. (2007). *En lucha contra el crimen, tolerancia cero: Calderón.* Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/413455.html>.

Ley Federal de Extinción de Dominio, *Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (2012). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED.pdf>

Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita, Decreto N° 534. La Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. (2013)

Lindlof, T.R. (1995). *Qualitative communication research methods*. USA: Sage.

Llobet Rodríguez, Javier. (2012). *Proceso Penal Comentado: Código Procesal Penal*. 5ta Edición de la Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica. Pp 366-369.

Mertens, D. (2005). *Research and Evaluation in Education and Psychology. Integrating Diversity with Quantitative, Qualitative, and Mixed Methods*. 2° Ed. USA: SAGE.

Muñoz Ramírez, M y Vargas Mora, R. (2017). *La Extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis Comparativo*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Müller Creel, O. (2009). *La extinción de dominio en la legislación mexicana: su justificación jurídico-valorativa*. México. Recuperado de: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/336>

Namakforoosh, M (2005). *Metodología de la Investigación*. 2º. Ed.. Mexico. Limusa.

Pardinas, E (1991). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. (32a ed.). México: Siglo Veintiuno.

Pineda Garzaro, H (2012). *La Extinción de Dominio. Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala.

Ramírez, T (1996). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. 3º. Ed. Caracas: Carhel.

Rodríguez Gómez G, Gil Flores J, García Jiménez E (1996): *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Aljibe.

Sabino, C. (1994). *Cómo hacer una tesis*. 2º. Ed. Caracas: Panapo.

Sosa Aguilar, K. (2012). *Implicaciones Mercantiles en las Sociedades Accionadas a partir de la entrada en vigencia de la ley de extinción de dominio*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de San Carlos, Guatemala.

Trilleras, A. (2009). *La acción de extinción de dominio: Autonomía y Unidad en el Ordenamiento Jurídico Colombiano*. (Tesis inédita de Maestría). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C., Colombia.

Vargas Gonzalez, P. (2017). *La extinción de dominio. Una aproximación desde los derechos fundamentales*. San Jose, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/06/13/juristas-ven-con-preocupacion-proyecto-de-ley-sobre-extincion-de-dominio.html>

Voto de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, N° V-813-F-96.
(1996)

GLOSARIO

GLOSARIO

Actividad ilícita: Toda actividad contraria al ordenamiento jurídico vigente, independiente de la responsabilidad penal, aun cuando no se haya dictado sentencia.

Afectado: Persona física o jurídica la cual se presume titular de un bien o derecho objeto de extinción de dominio.

Bienes: Los activos de cualquier tipo, mueble o inmueble, tangible o intangible,, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial, títulos valores, los documentos o instrumentos legales, productos e instrumentos financieros que acrediten la propiedad que hayan ingresado al sistema financiero nacional, , capital de una sociedad o persona jurídica, acciones y cuotas sociales; así como cualquier derecho de propiedad sobre bienes y activos en los términos establecidos en esta ley.

Bienes de Interés Económico: Aquellos bienes , susceptibles de medidas aseguramiento en causas por extinción de dominio, cuya valoración en términos monetarios sea suficiente para cubrir los gastos y costos esperados de su administración; que su enajenación permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos; y que su estado de conservación y mantenimiento, permitan su

disposición y utilización eficiente, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, según las proyecciones de administración de la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Buena Fe exenta de culpa. Toda conducta diligente y prudente, que realice un titular o un tercero, en todo acto o negocio jurídico, relacionado con los bienes o derechos sujetos a un proceso de extinción de dominio, que desacredite el cumplimiento de los enunciados estipulados en las causales de extinción de dominio establecidas en la presente Ley.

Mitigación: Es cuando la persona condenada tiene que demostrar que ha adquirido dichos activos lícitamente. Si el tribunal no queda convencido, se puede declarar que dichos activos son productos ilegales del delito y confiscarlos.

Jurisdicción de extinción de dominio. Cuerpo judicial conformado por los juzgados de garantías y conocimiento de extinción de dominio, así como el tribunal de apelación de extinción de dominio.

Terceros de Buena Fe Exentos de Culpa: Personas físicas o jurídicas, titulares de bienes o derechos reales o personales, objeto de extinción de dominio, sobre los cuales concurren los presupuestos establecidos en la presente ley para la acreditación de la buena fe exenta de culpa.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro Sinóptico

Cuadro N°1

TÍTULO:	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CONCLUSIONES
<p>ANÁLISIS CRÍTICO: VIOLACIÓN AL DERECHO DE ABSTENCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY EXTINCIÓN DEL DOMINIO.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</p> <p>¿El proyecto de Ley Especial Extinción de Dominio bajo expediente legislativo N° 19.571, produce una violación al derecho de abstención en su aplicación, afectando una garantía constitucional en el debido proceso?</p> <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar el proyecto de Ley especial Extinción de dominio bajo expediente legislativo N° 19.571, y determinar si se produce una violación al derecho de abstención en su aplicación.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Examinar el expediente legislativo N° 19.751 el cual contiene la Ley de Extinción de Dominio e identificar la problemática que presente.</p> <p>Determinar cómo se afecta el derecho de abstención para la Ley analizada.</p> <p>Indagar en materia internacional la afectación que fue creada bajo la aplicación de la Ley Extinción del Dominio.</p> <p>HIPÓTESIS</p> <p>La aplicación de la Ley de Extinción del Dominio, tiene un efecto legal contrario a las garantías constitucionales, se produce la transgresión al derecho de abstención.</p>	<p>CONCLUSIONES</p> <p>Violaciones constitucionales y supraconstitucionales que: Debido a la flexibilización de los principios constitucionales que pretende el proyecto de Ley de Extinción de Dominio, se evidencia la clara manifestación de expansionismo sancionador por parte del Estado costarricense. Además que, el Estado democrático como el costarricense, no debe aprobar este proyecto de Ley pues atenta contra los principios y valores democráticos así como contra la normativa constitucional vigente, e incluso los estándares internacionales.</p> <p>Inversión de la carga de la prueba: En relación del proyecto de Ley se desprenden una serie de acciones que en su conjunto revierten el Principio universal de la Carga de la Prueba, que como sabemos significa que quien acusa, está en la obligación de demostrar lo acusado, por lo cual, es evidentemente inconstitucional y violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, desaplica innumerable fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el necesario respeto que los Estados deben brindar al derecho a la propiedad privada, como un derecho fundamental de toda persona, comprometiendo la responsabilidad internacional de la República de Costa Rica, si esta normativa es aprobada y llega a aplicarse en casos concretos.</p> <p>Se concluye después de analizado los criterios de expertos que analizan el proyecto de Ley sobre las desventajas de aplicar la norma: Debido al estudio del Derecho Comparado que, este proyecto de Ley se aplica en varios países de América Latina, por mencionar algunos Colombia, México, El Salvador, Honduras, Guatemala, que efectivamente han sido sujeto de</p>

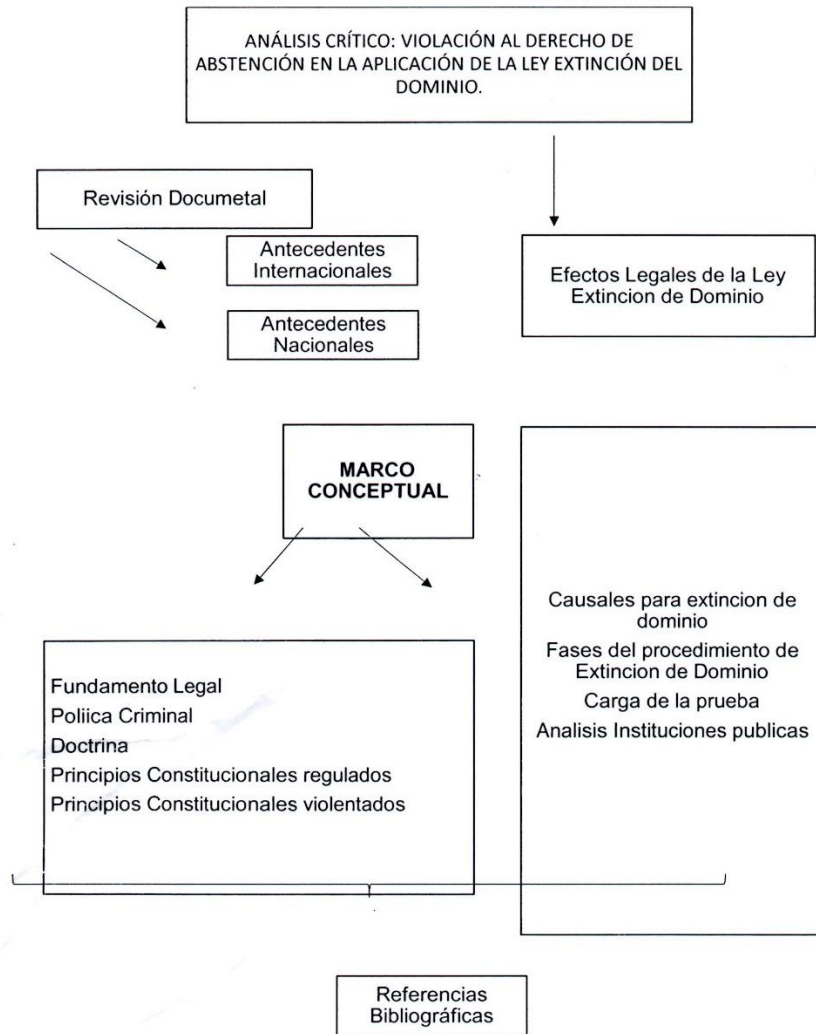
		<p>análisis dentro de este trabajo de investigación, y se puede observar que el proyecto de Ley nacional en su fundamentación es muy similar, o bien, es la misma normativa de estas legislaciones, trasladada a nuestro contexto nacional. Además se comprueba bajo teorías de expertos en temas criminológicos que la Ley de Extinción de dominio contraerá más violencia a nuestra sociedad y que efectivamente la delincuencia seguirá mutando y desarrollándose a través de extorsión, coacción y amenazas contra la sociedad. Por lo cual su aprobación no tendría resultados positivos en aplicación, únicamente se mantendría la ventaja de crecer en fondo monetario más no al nivel social.</p> <p>Además se concluye que a la naturaleza de la extinción de dominio, según está regulada en el Proyecto de Ley n. ° 19.571, puede definir que es sancionatoria penal, pese a que el Proyecto propugna que se trata de un instituto de orden real práctico y destinado a ser aplicado solamente a nivel patrimonial, por cuanto, la figura y la regulación procesal que se propone en el Proyecto, resulta ser una réplica del proceso penal costarricense, aunque en esta ocasión no se refiere que deba aplicarse supletoriamente la normativa del Código Procesal Penal, como sucedía en las versiones anteriores de este proyecto de ley que sí lo reconocían expresamente.</p>
<p>FACTOR A: ANALISIS CRITICO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19.571 (LEY ESPECIAL EXTINCION DEL DOMINIO)</p>	<p>FACTOR B: INVESTIGAR LA VIOLACION AL DERECHO DE ABSTENCION EN LA APLICACIÓN DE LA LEY</p>	

ANEXO 2

Mapa Conceptual firmado

Michelle Solano Calderón

32



ANEXO 3

Mapa conceptual con correcciones



ANEXO 4

Matriz de gestión

MATRIZ DE GESTIÓN	Autor/es/as	País	Nombre del libro	Fecha en que se hizo	Link electrónico	Carpeta donde se encuentra el archivo
CONTEXTO HISTÓRICO	Müller Creel, O.	México	La extinción de dominio en la legislación mexicana: su justificación jurídico-valorativa. México.	2009	http://revistas.iaverian.acali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/336	
	Trilleras, A	Colombia	La acción de extinción de dominio: Autonomía y Unidad en el Ordenamiento Jurídico Colombiano	2009		formato
	Asamblea Legislativa	Costa Rica	proyecto de Ley N° 19.571. <i>Ley Extinción del Dominio</i>	2017		expediente 19,571
FACTOR A	Asamblea Legislativa	México	Ley Federal de Extinción de Dominio	2012	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED.pdf	
	Asamblea Legislativa	Costa Rica	proyecto de Ley N° 19.571. <i>Ley Extinción del Dominio</i>	2017		expediente 19,571
	Fondevila, Gustavo y Mejía Vargas, Alberto	México	Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada. México	2012		tesis
FACTOR B	Llobet Rodríguez, Javier	Costa Rica	Proceso Penal Comentado: Código Procesal Penal.	2012		físico
	Centro de Información Jurídica	Costa Rica	Derechos del Imputado: Declaración y Abstención. Costa Rica	2012		formato
	Asamblea Nacional Constituyente	Costa Rica	Constitución Política de la República de Costa Rica	1996		físico

ANEXO 5

Cuadro N°2

Variables	Indicador	Instrumento	N° de pregunta	Se le aplica a	Observaciones
Ley de Extinción del Dominio	Afectación de Bienes Ilícitos	observación	1	Proyecto de Ley	Afectación constitucional
Ley de Extinción del Dominio	Sentencia a favor del Estado	observación	3	Proyecto de Ley	Afectación constitucional
Ley de Extinción del Dominio	Afectación de Derecho de Propiedad	observación	2	Proyecto de Ley	Afectación constitucional
Derecho de abstención	Afectación declaración del imputado	observación	4	Proyecto de Ley	Afectación constitucional

ANEXO 6

Borrador del Instrumento

Fase 1.	Recolección de la información	Problema	Observación estructurada	Variable independiente	indicador 1
		Objetivos			indicador 2
		Hipótesis			indicador 3
				Variable dependiente	indicador 1
Fase 2.	Observación	Registro de Datos	Guión		
Fase 3.	Finalización	revisar información	Concluir con los objetivos de la investigación		

Aplicación del borrador del Instrumento

Fase 1.	Recolección de la información	¿El proyecto de Ley Especial Extinción de Dominio bajo expediente legislativo N° 19.571, produce una violación al derecho de abstención en su aplicación, afectando una garantía constitucional en el debido	Observación estructurada	Ley de extinción del Dominio	Afectación de bienes ilícitos
		1. Examinar el expediente legislativo N° 19.751 el cual contiene la Ley de Extinción de Dominio e identificar la problemática que presente. 2. Determinar cómo se afecta el derecho de abstención para la Ley analizada. 3. Indagar en materia internacional la afectación que fue creada bajo la aplicación de la Ley Extinción del Dominio.			Sentencia a favor del Estado
		La aplicación de la Ley de Extinción del Dominio, tiene un efecto legal contrario a las garantías constitucionales, se produce la transgresión al derecho de abstención.			Afectación Derecho de propiedad
				Derecho de abstención	Afectación declaración del imputado.
Fase 2.	Observación	registro de datos	Guión		
Fase 3.	Finalización	revisar información	concluir con los objetivos de la investigación		

ANEXO 7

Aprobación del Tema



Fórmula de Aprobación de Tema para Ejecución del Requisito de Graduación

Fecha: 30/05/18
Nombre del estudiante: Michelle Solano Calderón
Carrera: Licenciatura en Derecho
Tema Propuesto: Análisis Crítico: Violación al derecho
de abstención en la aplicación de la ley
extinción del dominio.

Firma del Estudiante: [Signature]

Aprobado: Reprobado:
Por: Natalia C
Fecha: 30/05/18

Firma del Director(a): [Signature]



DOCUMENTO RECIBIDO

